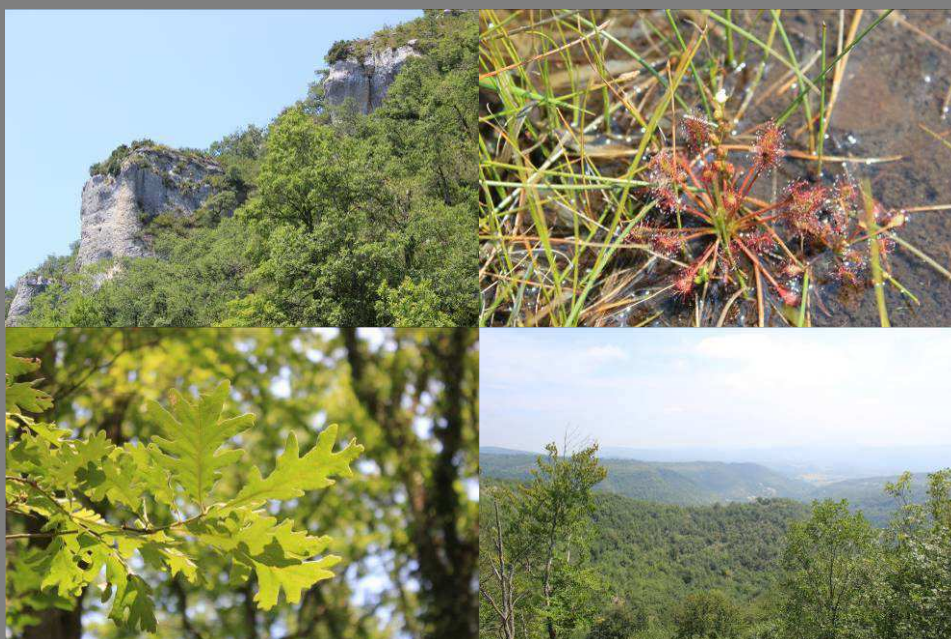


Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Izki

Parque Natural, Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)



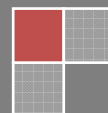
ANEXO III. NORMATIVA

Documento aprobación inicial. Mayo de 2018



Nahi izanez gero, J0D0Z-T178X-N0RY bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T178X-N0RY en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DIPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Ámbito de ordenación.	5
Artículo 2.- Estructura y contenido de las normas de protección y ordenación del espacio. ...	5
Artículo 3.- Objetivos generales.	7
CAPÍTULO 2.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ENP.....	9
SECCIÓN 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural	10
Artículo 4.- Coherencia ecológica de la Red Natura 2000.	10
Artículo 5.- Protección de las especies de fauna y flora silvestre, y del patrimonio geológico.	10
Artículo 6.- Especies exóticas invasoras.	12
Artículo 7.- Protección del paisaje.	12
Artículo 8.- Protección del patrimonio cultural.	13
SECCIÓN 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio ...	13
Artículo 9.- Uso forestal.	13
Artículo 10.- Uso agroganadero.	18
Artículo 11.- Caza y pesca.	22
Artículo 12.- Usos extractivos.	25
Artículo 13.- Usos industriales, urbanísticos, edificaciones e infraestructuras.	27
Artículo 14.- Uso de los recursos hídricos.	30
Artículo 15.- Uso público.	32
Artículo 16.- Actividades científicas, de investigación y divulgación.	34
CAPÍTULO 3.- REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ENP	36
SECCIÓN 1. Zonificación del ENP.	36
Artículo 17.- Zonificación en función de la distribución de los hábitats y especies objeto de conservación y el uso del espacio.	36
SECCIÓN 2. Matriz de Usos.	37
Artículo 18. Régimen de usos en el ENP	38
SECCIÓN 3. Zona de reserva integral.	38
Artículo 19.- Definición.	38
Artículo 20.- Descripción y localización.	38
Artículo 21.- Objetivos generales y operativos.	38
Artículo 22.- Régimen general de uso	39
SECCIÓN 4. Zonas de especial protección.	40
Artículo 23.- Definición.	40
Artículo 24.- Descripción y localización.	40

Artículo 25.- Objetivos generales y operativos.....	43
Artículo 26.- Régimen general de uso	44
Artículo 27.- Uso forestal	45
Artículo 28.- Uso ganadero.....	46
Artículo 29.- Uso de las infraestructuras	46
Artículo 30.- Uso público.....	46
Artículo 31. Regulaciones relativas a hábitats de roquedos y especies rupícolas	48
Artículo 32. Regulaciones relativas a zonas turbosas y especies asociadas	49
Artículo 33. Lugares de interés geológico.....	51
SECCIÓN 5.- Zonas de conservación con uso forestal y ganadero extensivo.	51
Artículo 34.- Definición.	51
Artículo 35.- Descripción y localización.	51
Artículo 36.- Objetivos generales y operativos.	52
Artículo 37.- Uso forestal.	53
Artículo 38.- Uso ganadero.....	56
Artículo 39.- Uso cinegético.....	57
Artículo 40.- Otros usos	57
SECCIÓN 6.- Zonas de restauración ecológica.	58
Artículo 41.- Definición.	58
Artículo 42.- Descripción y localización.	58
Artículo 43.- Objetivos generales y operativos.	58
Artículo 44.- Régimen general de usos.	59
Artículo 45.- Otros usos.....	60
SECCIÓN 7.- Zonas de producción forestal.	60
Artículo 46.- Definición.	60
Artículo 47.- Descripción y localización.	61
Artículo 48.- Objetivos generales y operativos.	61
Artículo 49.- Uso forestal.	61
Artículo 50.- Uso ganadero.....	62
Artículo 51.- Otros usos.....	62
SECCIÓN 8. Zonas de producción agroganadera y campiña.....	63
Artículo 52.- Definición.	63
Artículo 53.- Descripción y localización.....	63
Artículo 54.- Objetivos generales y operativos.	63
Artículo 55.- Uso agroganadero.	63
Artículo 56.- Uso de las infraestructuras	64
Artículo 57.- Otros usos.....	64

SECCIÓN 9. Sistema fluvial.....	64
Artículo 58.- Definición.	64
Artículo 59.- Descripción y localización.	64
Artículo 60.- Objetivos generales y operativos.	65
Artículo 61.- Área de protección del cauce.	66
Artículo 62.- Regulaciones generales de uso	67
Artículo 63. Protección y conservación de flora y fauna silvestre	69
Artículo 64.- Uso ganadero.	70
Artículo 65.- Uso de las infraestructuras	70
Artículo 66.- Uso público.....	70
Artículo 67.- Otros usos	71
SECCIÓN 10.- Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras.	71
Artículo 68.- Definición.	71
Artículo 69.- Descripción y localización.	71
Artículo 70.- Objetivos generales y operativos.	72
Artículo 71.- Régimen general de usos.	72
SECCIÓN 11. Zona periférica de protección.	73
Artículo 72.- Definición.	73
Artículo 73.- Objetivo.	73
Artículo 74.- Régimen general de usos.	73
CAPÍTULO 4.- CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES	75
Artículo 75.- Sector forestal.	75
Artículo 76.- Sector agroganadero.	78
Artículo 77.- Infraestructuras.....	80
Artículo 78.- Planificación y gestión del uso público.	81
Artículo 79.- Gobernanza.	82
Artículo 80.- Divulgación y educación ambiental	83
Artículo 81.- Desarrollo socioeconómico.	83
CAPÍTULO 5.- EVALUACIÓN AMBIENTAL	84
Artículo 82.- Adecuada evaluación.....	84
CAPÍTULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO	86
Artículo 83.- Evaluación periódica de la aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales	86
Artículo 84.- Evaluación periódica del estado de conservación de los elementos objeto de protección	93

APENDICE. MATRIZ DE USOS99

CAPÍTULO I.- DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de ordenación.

El ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) abarca el área del Espacio Natural Protegido (en adelante ENP) Izki ES2110019, cuyos parámetros básicos son los siguientes:

Identificación y localización del ENP Izki	
Nombre	Izki
Código Natura 2000	ES2110019
Código del Parque Natural	ES211013
Código IUCN	IVb
Fecha de declaración como Parque Natural	05/1998
Fecha de designación como LIC	12/2004
Fecha de designación como ZEC	05/2016
Fecha de designación como ZEPA	12/1997
Superficie (ha)	9.482,10
Altitud máxima (m)	1.173,73
Altitud mínima (m)	572,51
Altitud media (m)	805,29
Territorio Histórico	Álava
Región biogeográfica	Atlántica

La localización y delimitación del ENP es la que figura en el plano denominado '*Delimitación del Espacio Natural Protegido Izki*', del Anexo I, que se puede consultar en el visor o descargar el archivo digital del Portal de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi - GeoEuskadi.

Artículo 2.- Estructura y contenido de las normas de protección y ordenación del espacio.

1. El presente PORN del ENP Izki formula una propuesta de integración armónica, recogiendo además de las determinaciones emanadas de la normativa sectorial vigente, nuevas normas y criterios para articular una propuesta de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales, el buen estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y regional y demás elementos del patrimonio natural junto con el mantenimiento de la actividad de los sectores económicos ligados al espacio, así como un adecuado uso público del mismo.

2. Este Plan mantiene en parte los objetivos y criterios del PORN original del ENP Izki, dando cabida a las determinaciones derivadas de la inclusión de este espacio en la Red Natura 2000, a la vez que incorpora las novedades legislativas sectoriales (de aplicación a la conservación de los recursos naturales) que se han ido promulgando desde la aprobación del anterior PORN.
3. Las determinaciones del PORN se dividen en:
 - a. Objetivos y criterios generales. Tienen por objeto orientar la estrategia de ordenación de los recursos naturales del ENP, estableciendo las prioridades de intervención de las administraciones públicas y agentes que desarrollen actuaciones de conservación y protección del patrimonio natural, que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes en la elaboración de planes y proyectos públicos y en la autorización de usos y actividades que afecten a este espacio.
 - b. Regulaciones generales. Constituyen un conjunto de obligaciones, prohibiciones, condicionantes y criterios necesarios para alcanzar los objetivos de conservación. Su fin es establecer normas y/o limitaciones generales en el desarrollo de usos y actividades con objeto de conservar los recursos naturales, los hábitats y especies de flora y fauna silvestre y otros elementos del patrimonio natural presentes en el ENP. En general, las regulaciones están destinadas a las administraciones públicas y a los distintos usuarios del lugar.
 - c. Regulaciones por zonas. Disposiciones cuyo fin es establecer normas y/o limitaciones en función de la zonificación del ENP. Estas regulaciones pretenden integrar tanto las disposiciones relativas a la protección de los elementos objeto de conservación presentes en cada una de las zonas en las que se ha sectorizado el ámbito del ENP, como las relativas a los usos y actividades que pueden darse en dichas zonas e incidir en la conservación de los citados elementos. El régimen de uso general y en función de la zonificación se sintetiza en la Matriz de Usos del Apéndice, que se concreta y detalla en las Secciones correspondientes a cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP.
 - d. Criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales. Este apartado reúne directrices y criterios a aplicar en la planificación de los sectores de actividad que se pueden desarrollar en el ENP, en consonancia con los objetivos y criterios generales del apartado a).

- e. Regulaciones relativas a la evaluación ambiental de planes, proyectos, programas y actuaciones que puedan afectar significativamente al ENP.
 - f. Plan de seguimiento de la aplicación del plan y del estado de los hábitats y especies objeto de conservación.
4. Sin perjuicio de las competencias que en función de la materia ejercen las administraciones sectoriales, los usos y actividades permitidos en el ENP se desarrollarán bajo la supervisión y en su caso con la autorización del Órgano Responsable de la Gestión (en adelante Órgano Gestor) del ENP en las condiciones establecidas en el presente PORN y en el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG).

Artículo 3.- Objetivos generales.

1. Los objetivos que deben guiar la ordenación y gestión de los recursos naturales son los establecidos en la *Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad* (en adelante *Ley 42/2007*) y en los artículos 1 y 2 del *Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco* (en adelante *TRLCN*). Asimismo, se tendrán en cuenta los objetivos señalados en la *Estrategia de Geodiversidad del País Vasco, 2020* y la *Estrategia de Biodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, 2030*, o sus respectivas actualizaciones.
2. En el ENP Izki, estos objetivos y principios se concretan en:
 - 2.1. Garantizar la protección de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, manteniendo o restableciendo un estado de conservación favorable de los mismos, con especial atención a los de interés comunitario, así como aquellos otros de interés regional con mayor valor ecológico o elevada vulnerabilidad y singularidad. Este objetivo conlleva, a su vez:
 - 2.1.1. Mejorar el estado de conservación de los bosques naturales del ENP; mejorando la estructura, composición y funcionalidad de las masas forestales autóctonas; preservando en su estado actual los enclaves mejor conservados; y garantizando la distribución, conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna asociadas a estos ecosistemas.
 - 2.1.2. Garantizar la conservación y mantenimiento tanto las superficies de pastizales y brezales de interés comunitario, especialmente los prioritarios, como el área de distribución y las poblaciones de las especies de flora y fauna silvestre de interés comunitario o regional, asociadas a los mismos.

2.1.3. Mantener y/o mejorar especialmente el estado de conservación general de los conjuntos higroturbosos del ENP, así como el de las poblaciones de su flora y fauna asociada.

2.1.4. Mantener, conservar y recuperar la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito propio de diferentes hábitats que albergan numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos. Esto supone a su vez:

- Garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua del ENP.
- Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculadas al agua y proteger los mejor representados. Favorecer su madurez, complejidad estructural y biodiversidad.
- Conseguir un corredor ribereño continuo que garantice la diversidad ecológica y la función bioclimática del sistema fluvial.
- Mantener las características y dinámica del hábitat típico de los manantiales petrificantes (régimen hidrológico y características físico-químicas del agua).

2.1.5. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y regional ligados a cuevas, cavidades kársticas y roquedos, asegurando la conservación, recuperación y viabilidad de las poblaciones de quirópteros, de aves rupícolas y de flora amenazada propias de estos ambientes, y mejorando la capacidad de acogida del ENP para estas especies.

2.2. Garantizar la diversidad geológica y la conservación de los elementos de interés geológico presentes en el ENP previniendo su deterioro o destrucción.

2.3. Profundizar en el conocimiento de los procesos ecológicos que se desarrollan en el ENP. Conocer con la suficiente precisión el estado de conservación del patrimonio natural del ENP, así como las causas que pueden provocar su pérdida o deterioro para poder así rediseñar las actuaciones necesarias que garanticen su mantenimiento a largo plazo.

2.4. Gestionar los recursos naturales de manera ordenada y sostenible, de modo que produzcan de manera equilibrada los mayores beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones actuales y futuras.

- 2.5. Garantizar el uso sostenible del suelo, velando por su protección y conservación, dada su consideración de recurso no renovable, servicio ambiental imprescindible, soporte fundamental de actividades humanas, elemento del paisaje y archivo del patrimonio cultural.
- 2.6. Prevenir el deterioro o destrucción del paisaje, aspecto de la máxima importancia en Izki, preservar su belleza e identidad, y recuperar las zonas degradadas.
- 2.7. Preservar el patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico existente en el ENP, y favorecer su investigación como aporte al patrimonio cultural del País Vasco.
- 2.8. De acuerdo con el artículo 46 de la *Ley 42/2007*, realizar los esfuerzos oportunos para mejorar la coherencia ecológica externa e interna de la Red Natura 2000 mediante la conservación y, en su caso, la preservación de los elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.
- 2.9. Asegurar el buen estado de conservación de los ecosistemas, sus hábitats y sus especies de flora y fauna silvestre para disponer de un medio resiliente capaz de adaptarse al cambio climático y que contribuya a la mitigación de sus efectos.
- 2.10. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afectan o afecten al ENP Izki, así como la implicación de la ciudadanía en su conservación, principalmente la perteneciente a los municipios del ENP.
- 2.11. Mejorar la coordinación institucional de todos los órganos públicos competentes, adaptar la normativa ambiental y sectorial existente, dotando de nuevos instrumentos de protección a los elementos del patrimonio natural que no dispongan de ellos.

CAPÍTULO 2.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ENP

Las regulaciones de este capítulo se aplican con carácter general a todo el ENP. Posteriormente se desarrollan y concretan a través de las regulaciones en función de la zonificación del espacio.

En el Apéndice se incluye una matriz que resume el régimen de usos, general y específico de las diferentes zonas del ENP. En caso de duda, prevalecerá lo establecido en el texto del apartado correspondiente a cada zona.

SECCIÓN 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural

Artículo 4.- Coherencia ecológica de la Red Natura 2000.

1. Con el objeto de mejorar la coherencia interna y externa de la Red Natura 2000, tanto en el ámbito del ENP Izki como en las áreas de conexión ecológica entre este espacio y el resto de espacios naturales protegidos de la CAV, se adoptarán medidas específicas para proteger o recuperar los elementos del territorio que contribuyen a la conectividad ecológica (vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.). Igualmente se adoptarán medidas de adaptación y permeabilización para fauna silvestre de las infraestructuras que así lo requieran.
2. Ante cualquier actuación que, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación ambiental, deba realizarse cumpliendo las condiciones de excepcionalidad previstas en la *Ley 42/2007*, deberán adoptarse las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000 y el estado de conservación favorable de todos los elementos objeto de conservación que se hayan visto afectados por dicha actividad.
3. Se prohíben aquellas actuaciones que impliquen nuevos procesos de fragmentación y pérdida de la función ecológica en los hábitats objeto de conservación en Izki, así como todo cambio de uso o actividad incompatible con la regeneración de una cubierta vegetal protectora del suelo, especialmente tras un incendio, salvo informe favorable del Órgano Gestor.

Artículo 5.- Protección de las especies de fauna y flora silvestre, y del patrimonio geológico.

1. Con carácter general se prohíbe la recolección o captura de ejemplares de especies de flora y fauna silvestre protegida, con particular atención de aquellas de interés comunitario y/o de interés regional que figuran listadas en el *Anexo I. Memoria* de este PORN, tabla 2 y tabla 3, correspondientes a las especies incluidas en el *Catálogo Español de Especies Amenazadas*, *Catálogo Vasco de Especies Amenazadas*, *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*, *Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE)* y *Anexo II, IV y V de la Directiva Hábitats (92/43/CEE)*. Se prohíbe, igualmente, la recolección de elementos del patrimonio geológico. Además,

- a. En el caso de plantas, se prohíbe cualquier actuación no autorizada que conlleve el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas y la destrucción de su hábitat.
 - b. Tratándose de especies de fauna, se prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus larvas, crías, huevos, así como la destrucción de su hábitat y, en particular, de sus nidos, vivares, áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación.
 - c. En ambos casos, para las especies que estén catalogadas en las categorías «En peligro de extinción» o «Vulnerable», se prohíbe poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos así como los propágulos o partes de las plantas, y la recolección de sus semillas, polen o esporas, salvo en los casos en que reglamentariamente se determinen.
 - d. Tratándose de otros elementos del patrimonio natural, como fósiles, espeleotemas o minerales, se prohíbe el deterioro y/o la destrucción de estos elementos u otras formaciones o estructuras singulares.
2. En el caso de las especies catalogadas que cuentan con instrumentos de gestión y/o recuperación serán de aplicación las disposiciones contenidas en sus normas de aprobación. De igual modo serán de aplicación las disposiciones de los planes de gestión y/o recuperación para especies de flora y fauna que sean aprobados durante el periodo de vigencia del presente PORN.
 3. Los elementos del patrimonio geológico inventariados o que puedan serlo en el futuro, gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación del presente PORN, además del que pudiera derivarse del desarrollo de normativas que sean aprobados durante el periodo de vigencia del presente PORN.
 4. En caso de producirse envenenamientos de la fauna, se aplicará el *Protocolo de Actuaciones en Casos de Envenenamiento* aprobado por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza. Además, se implementarán las directrices y las líneas básicas derivadas de la legislación vigente, así como estrategias y planes de acción para combatir el uso ilegal de veneno en el medio natural.
 5. Con carácter general, en las épocas vitales sensibles para las especies amenazadas, se prohíben las actividades recreativas organizadas o comerciales que impliquen la aproximación a sus áreas críticas sin la autorización del

Órgano Gestor. En dicha autorización se fijarán las condiciones en que la actividad puede ser desarrollada (cupo de personas, distancias, cualificación del personal acompañante, etc.).

6. El Órgano Gestor contemplará la creación y elaboración del *Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre*. Los elementos que se incluyan en el citado inventario gozarán de protección por lo que, ante cualquier actividad que pueda afectarlos, deberá asegurarse que no se comprometa su conservación. A tal efecto, el Órgano Gestor podrá establecer, en cada caso, los perímetros de protección que estime necesarios para aquellos elementos del *Inventario* que requieran medidas específicas de conservación.

Artículo 6.- Especies exóticas invasoras.

1. De acuerdo con la normativa vigente, los ejemplares de las especies animales y vegetales incluidas en el *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras* que sean capturados, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento, no podrán ser devueltos al medio natural excepto por razones de investigación. En caso de ser capturados o retenidos por un particular éste deberá entregar el ejemplar o ejemplares al órgano foral competente, o proceder a su eliminación o retirada del medio natural según la normativa vigente.
2. Se prohíbe realizar en todo el ENP repoblaciones con especies incluidas en el *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras* y/o su equivalente autonómico o que presenten indicios o evidencias científicas de su potencial invasor.
3. Con el objeto de evitar la pérdida de biodiversidad asociada a la presencia de las especies exóticas que estén incluidas en el *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras* y/o su equivalente autonómico, el PRUG incorporará actuaciones destinadas a la erradicación y/o control de éstas, en particular de aquellas que pueden comprometer en mayor medida los objetivos de conservación del lugar (*Mustela vison*, *Procambarus clarkii*, *Pacifastacus leniusculus*, etc.).

Artículo 7.- Protección del paisaje.

1. Se adoptarán en el ámbito del ENP las directrices de ordenación paisajística para los usos agroforestales que figuran en el anexo relativo al paisaje del *Documento D (Anexos)* del *Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV*, aprobado definitivamente mediante *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre*, así como lo establecido en el *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y*

ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus instrumentos específicos.

2. Todas aquellas actuaciones a acometer en el ENP deberán observar su incidencia paisajística con el fin de que el impacto que generen sea el mínimo posible. Asimismo, se limitará la realización o instalación de cualquier tipo de actividad impactante en las zonas de mayor fragilidad paisajística.
3. El PRUG deberá contemplar la redacción de un Estudio del paisaje del ENP Izki el cual determinará aquellas zonas en las que sea necesaria la realización de actuaciones de restauración paisajística incorporando en su caso, prioridades, calendario de ejecución y presupuestos.

Artículo 8.- Protección del patrimonio cultural.

Los bienes culturales calificados o inventariados o que puedan serlo en el futuro, gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación del presente PORN, de la *Ley 7/1990, del patrimonio cultural vasco*, y de su propia norma de declaración. En el mismo sentido, a las zonas de presunción arqueológica les corresponde el régimen previsto en el artículo 49 de la citada Ley.

SECCIÓN 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio

Artículo 9.- Uso forestal.

1. La práctica de las actividades forestales en Izki debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y fauna y flora silvestre, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del espacio, así como de los elementos del paisaje que constituyen un lugar de nidificación y refugio para las especies objeto de conservación en el ENP y de los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones. Garantizarán asimismo la conservación de los recursos edáficos e hídricos.
2. Las autorizaciones de trabajos forestales (cortas y otros aprovechamientos, plantaciones, etc.) deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor que establecerá las condiciones y criterios en relación con el uso de la maquinaria; época de realización de los trabajos; condiciones meteorológicas en las que deben realizarse; medidas del patrimonio natural objeto de conservación que pueden resultar afectados por el aprovechamiento; marcaje de árboles que deben preservarse; condiciones de uso y mantenimiento de pistas y vías de saca; gestión de residuos; etc.

3. Se prohíben los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie de hábitats de interés comunitario y/o regional o comprometan su complejidad estructural o funcional, así como cualquier actividad encaminada al cambio de uso y/o que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas, excepto las que excepcionalmente sean autorizadas por el Órgano Gestor.
4. Se prohíbe la corta de cualquier árbol sin el informe favorable del Órgano Gestor. Esta prohibición de corta se extiende también a los arbustos de riberas, setos y espinares montanos.
5. Se prohíben con carácter general las cortas a hecho en todo el ENP. Con carácter excepcional se podrán autorizar este tipo de cortas en las Zonas de Restauración Ecológica o en las Zonas de Producción Forestal, siempre en pendientes inferiores al 50% y con la autorización del Órgano Gestor. Se afectará a una superficie inferior a 5 ha y deberán transcurrir al menos 4 años entre dos cortas en parcelas contiguas.
6. Con carácter general se prohíbe el uso del fuego como herramienta de gestión de las actividades forestales. El Órgano Gestor únicamente permitirá, previa solicitud y autorización, la quema de residuos forestales apilados en montones en los lugares que se señalen para ello y en las condiciones que establezca dicho órgano. Será obligatoria, al menos, la vigilancia de un retén contra incendios, debiendo quedar el fuego completamente extinguido una hora antes de anochecer. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Reserva Integral, de Especial Protección y Sistema Fluvial.
7. Los Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes deberán ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda y en todo caso deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor, previamente a su aprobación.
8. Los planes anuales y expedientes de aprovechamiento de montes, así como los proyectos de forestación, repoblaciones, la apertura de nuevas vías de saca u otras actuaciones forestales deberán contar, también, con el informe favorable de Órgano Gestor, previamente a su autorización.
9. En terrenos pertenecientes a montes de titularidad pública que en el momento de la aprobación del PORN mantengan un uso diferente al de plantaciones de especies forestales alóctonas, no se autorizarán nuevas plantaciones con estas especies, en particular con especies de carácter invasor con capacidad para naturalizarse y proliferar.

10. Con carácter general, en los hayedos, robledales, marojales, castañares, quejigales y encinares, no se autorizarán los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie del hábitat o comprometan su complejidad estructural o funcional, salvo los relacionados con las demandas de suertes foguerales en las zonas del ENP donde este uso está permitido, así como otras medidas forestales destinadas a la regeneración o mejora de las masas arboladas (resalveos, cortas selectivas, cortas de carácter sanitario o de regeneración en el caso de rodales sin regeneración natural), siempre que garanticen la adecuada madurez y complejidad estructural de las mismas, y estén permitidas por el Órgano Gestor.
11. Lo establecido en el punto anterior en relación con las cortas de regeneración, no será de aplicación en los rodales de robledales y hayedos trasmochos. En estos casos, el Órgano Gestor podrá autorizar las podas y la sustitución de pies secos y muertos, siempre que sean compatibles con el mantenimiento de las características de estas masas, evitando las cortas de regeneración que las comprometen.
12. En los bosques y rodales de trasmochos del ENP la gestión estará orientada a la conservación de las características propias de estas masas y la mejora de su estado de conservación. El PRUG o instrumento de desarrollo del mismo, establecerá los criterios de gestión de estos bosques e incorporará medidas específicas de conservación y mantenimiento a largo plazo, prohibiéndose el marcaje para corta de estos árboles, salvo autorización del Órgano Gestor, que intervendrá en la selección de los ámbitos, rodales y ejemplares citados, con el objeto de priorizar aquellas superficies que contienen hábitats y especies objeto de conservación.
13. En los aprovechamientos forestales que limiten con el sistema fluvial y las zonas húmedas se respetarán las siguientes condiciones:
 - a. Se deberá garantizar la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario o regional asociados y la calidad de las aguas. A esos efectos, en las autorizaciones de corta, el Órgano Gestor establecerá los criterios y condiciones en los que deben autorizarse tales actuaciones.
 - b. Se preservará de labores forestales al menos la franja de terreno correspondiente al dominio público hidráulico y su servidumbre de protección (5 m).
 - c. Las plantaciones forestales con especies alóctonas existentes en la franja de terreno correspondiente al Dominio Público Hidráulico y su servidumbre de protección, deberán revertir a bosque autóctono.
 - d. Se prohíbe el cruce de los cauces con maquinaria para labores forestales y, además, durante dichas labores forestales se adoptarán medidas para reducir el aporte de sólidos y evitar la turbidez de los cauces cercanos.

- e. Las vías de saca no podrán situarse o discurrir por la zona de servidumbre de la red hidrográfica y en los perímetros de protección de flora amenazada (10 m), las zonas húmedas y los enclaves higroturbosos (30 m).
 - f. No se podrán apilar restos de corta en dichas zonas.
14. El Órgano Gestor podrá poner limitaciones a los métodos de corta y extracción, o a la época de realización de los trabajos forestales, en función de los objetivos de conservación de las diferentes zonas del ENP. En el caso de que sean detectados aprovechamientos especialmente impactantes para el medio, el Órgano Gestor paralizará las actividades hasta que se realicen de forma compatible con dichos objetivos de conservación.
15. Se prohíbe la corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción o invernada de las especies de fauna forestal protegida, con particular atención a aquéllas de interés comunitario y/o de interés regional que son objeto de conservación en el ENP. El Órgano Gestor paralizará temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies de fauna y flora catalogadas en la zona objeto de actuación tomando las medidas necesarias para garantizar su protección.
16. Cuando se identifiquen árboles o cavidades utilizados por fauna de interés para su conservación (madrigueros de carnívoros, tejoneros, nidos de avifauna forestal, etc.), se mantendrá la estructura del bosque en el entorno de la cavidad o del árbol. El Órgano Gestor determinará las condiciones y, en su caso, los radios de exclusión de actividades que deban aplicarse en función de las especies identificadas.
17. Las labores forestales adecuarán su calendario para evitar afecciones en los siguientes períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo autorización del Órgano Gestor que se asegurará de que no se afectará a los elementos objeto de conservación:
- a. Alimoche: del 1 de marzo a 1 de septiembre
 - b. Buitre: entre el 1 de enero a 15 de agosto.
 - c. Pico mediano: entre el 1 de abril y el 31 de julio.
 - d. Otras aves forestales: a determinar por el Órgano Gestor en función de la especie.
 - e. Quirópteros arborícolas: de junio a agosto.

Estos periodos podrán ser modificados por el Órgano Gestor en función del resultado del seguimiento que se obtenga de las especies anteriormente citadas.

18. El Órgano Gestor establecerá los perímetros de protección para los puntos de nidificación del picamaderos negro, el pico mediano y de las aves forestales amenazadas localizadas en el ENP, en función de los requerimientos de cada especie. En estos sectores críticos no se permitirá la realización de ningún tipo de actividad forestal que pueda afectar a la cría, desde el inicio de la reproducción hasta que los pollos hayan abandonado la zona.
19. Se prohíbe la extracción de arbolado con políporos salvo autorización expresa del Órgano Gestor.
20. Se respetarán y conservarán en el momento de las cortas grandes árboles viejos y añosos, incluso en avanzado estado de decaimiento o muertos, en número suficiente, necesarios para el correcto desarrollo de las especies que los utilizan (*Cerambyx cerdo* y otras especies saproxílicas, pícidos, murciélagos, mamíferos, etc.). El PRUG establecerá los criterios de gestión forestal específicos para estos ejemplares.
21. La aplicación de productos fitosanitarios sobre las masas forestales del ENP requerirá informe favorable del Órgano Gestor, que se asegurará de que no se afectará a los hábitats y especies objeto de conservación. En ningún caso se podrá autorizar el uso de fitosanitarios que no sean específicos para la plaga o efecto a tratar o la aplicación de los mismos por métodos aéreos, con productos específicos y de naturaleza biológica. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas, trampales y poblaciones de flora y fauna amenazada, así como en el perímetro de protección de los cursos de agua y en áreas que constituyan zonas de recarga de acuíferos.
22. Se procederá a la adecuación del número y modo de construcción de las vías forestales a las necesidades reales de vigilancia y realización de trabajos forestales. Se mantendrá en correcto estado la red viaria del ENP, dada su gran importancia en caso de incendio.
23. En el diseño del trazado de las vías de saca se evitarán pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales, y sus entronques con caminos municipales o vías principales del monte deberán ser realizados previa consulta al Órgano Gestor, con el fin de determinar la forma idónea de su construcción. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.
24. Los daños producidos sobre el terreno, cursos de agua, infraestructuras o caminos por cualquier tipo de aprovechamiento forestal deberán ser

restaurados por el ejecutante en un plazo no superior a seis meses a partir del final de la actividad.

25. La extracción de madera muerta en pie o caída en el suelo allá donde no esté prohibido necesitará la autorización del Órgano Gestor, en la que se deberá asegurar que no se compromete el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario, y de las especies de flora y fauna asociadas a los mismos.
26. Se prohíben los trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado.
27. El PRUG deberá contemplar la elaboración de un Plan de Incendios Forestales para la totalidad del ENP Izki.

Artículo 10.- Uso agroganadero.

1. La práctica de las actividades agroganaderas en Izki debe ser compatible y/o contribuir a la conservación de los hábitats naturales y especies objeto de conservación en el ENP.
2. No se autorizará ningún otro tipo de ganado distinto del ovino, equino, vacuno, caprino y apícola en los terrenos públicos del ENP, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que deberá valorar su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.
3. El pastoreo de ganado caprino queda sometido a lo establecido en el PRUG, en el Plan de Gestión Forestal del Marojal de Izki y en la Norma Foral que resulte de aplicación. En cualquier caso, sólo se permite el pastoreo de ganado caprino “bajo vara”, estando prohibido en los montes y áreas forestales, públicos o privados, cuando perjudique el desarrollo de las masas arboladas naturales y de repoblación y regeneración del bosque, así como en gleras, roquedos, lapiaces y zonas de megaforbios, de las Zonas de Especial Protección.
4. El Órgano Gestor realizará una ordenación ganadera integral para el conjunto del ENP, mediante el desarrollo del Plan Integral de Gestión Ganadera, teniendo en cuenta los criterios orientadores del artículo 73. Este plan determinará:
 - a. La calidad y productividad de las distintas tipologías de pastos. Cálculo de los recursos y potencial forrajero compatible con el mantenimiento en buen estado de conservación de pastos y brezales en el ENP.
 - b. La carga ganadera admisible para cada zona concreta de aprovechamientos de pastos, compatible con el mantenimiento del

buen estado de conservación de los hábitats de pastos y brezales del ENP, así como de las condiciones de desarrollo de la actividad ganadera.

- c. La delimitación de unidades de pastoreo y, si fuera necesario, rotación entre ellas con el objeto de mantener la distribución en mosaico de los hábitats arbustivos y herbáceos.
 - d. El calendario y días mínimos y máximos de pastoreo, según especies y zonas con el objeto de ajustar la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
 - e. El análisis de las infraestructuras ganaderas actuales y necesidades de mejora de las mismas (chabolas, abrevaderos, saleros, bañeras antiparasitarias, recogida de residuos) y definición de las condiciones en que éstas deban realizarse para garantizar el respeto de los objetivos de conservación.
 - f. Criterios para la creación y mejora de pastizales, que contemplará:
 - i. La determinación de superficies susceptibles de transformación.
 - ii. La determinación de métodos de transformación.
 - iii. La determinación de cuidados y mejoras en los pastos existentes.
 - iv. Las dosis recomendadas de abonados y encalados por zonas, en el caso de que estas fueran autorizadas.
 - g. Procesos para garantizar recursos forrajeros necesarios para el mantenimiento de la cabaña ganadera.
 - h. Medidas de protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) para evitar el sobrepastoreo.
 - i. Establecimiento de cierres de exclusión al ganado, bien para la preservación de enclaves concretos de flora a conservar, bien para dirigir la utilización de determinadas áreas infrautilizadas en detrimento de otras con sobrepastoreo.
 - j. Reparación, arreglo y construcción de infraestructuras ganaderas.
 - k. Los protocolos e indicadores de seguimiento del estado de conservación de los hábitats y especies pascícolas
 - l. Las prácticas autorizables.
5. Las determinaciones de este plan deberán, en todo caso, ser compatibles con los objetivos de conservación establecidos para otros elementos del ENP, en particular, ríos y regatas, zonas húmedas, bosques, y flora y fauna amenazada.
 6. Se garantizará la presencia de hábitats de calidad para las diferentes especies de murciélagos del ENP fomentando la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles.

7. Puesto que los brezales secos (4030) recogen una amplia variabilidad interna de tipos de vegetación, se asegurará el mantenimiento de dicha biodiversidad, aun pudiendo variar las proporciones superficiales entre dichos tipos. En las áreas ocupadas por estas formaciones se evitarán las repoblaciones arbóreas o desbroces para la creación de pastos de gran extensión.
8. En tanto en cuanto se elabora el Plan Integral de Gestión Ganadera, los desbroces de matorral para el establecimiento de nuevos pastizales se realizarán teniendo en cuenta los criterios orientadores del artículo 73 y bajo las siguientes condiciones:
 - a. Se actuará en pastos matorralizados situados en las Zonas de Conservación con Uso Agroganadero y Forestal Extensivo y las Zonas de Producción Agroganadera y Campiña. Únicamente se autorizarán desbroces de forma puntual, afectando a pequeñas parcelas, donde pueda garantizarse el posterior mantenimiento de los pastos recuperados mediante carga ganadera.
 - b. No se autorizarán desbroces en áreas ocupadas por hábitats de interés comunitario y especialmente en brezales húmedos y zonas higroturbosas, salvo en aquellos casos en los que el objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos ambientes. En estos casos los trabajos se realizarán de forma manual, sin empleo de maquinaria pesada.
 - c. Se preservarán los enclaves con presencia de flora y fauna amenazada y sus perímetros de protección, incluidas las áreas de reproducción de especies de interés comunitario y/o regional, como el aguilucho pálido y la curruca rabilarga, entre otras. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas actuaciones cuyo objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos enclaves. El Órgano Gestor podrá establecer limitaciones temporales para la realización de desbroces en función de los objetivos de conservación de las especies protegidas.
 - d. Se preservarán asimismo los enclaves con vegetación natural, arbórea o arbustiva, asociada a cursos de agua, fondos de vaguada, bosquetes, setos, linderos, etc. Se utilizarán sistemas de setos vivos como lindes.
 - e. En los nuevos pastizales se destinará un mínimo del 5% de su superficie a creación de bosquetes de frondosas autóctonas o mantenimiento de hábitats de interés comunitario. La ubicación de estas superficies se realizará prioritariamente con fines de protección de zonas frágiles (trampales, brezales húmedos, etc.) y de no existir éstas, con criterios de mejora paisajística.
9. Se prohíbe la creación de nuevos roturos en el ENP Izki, salvo autorización del Órgano Gestor, y siempre y cuando no se afecte a los hábitats o especies

de interés comunitario o regional, establecidos en el apartado 3 del *Anexo I. Memoria* de este PORN.

10. En las actuaciones que se realicen en las áreas de protección del patrimonio cultural se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de dichos bienes.
11. Se prohíbe la entrada de ganado en las zonas en regeneración y repoblación del bosque.
12. La instalación de cercados se realizará con las condiciones y materiales necesarios para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad. La instalación de nuevos cierres deberá contar con el informe favorable del Órgano Gestor previamente a su autorización.
13. Como criterio general, y salvo autorización excepcional del Órgano Gestor, en los Montes de Utilidad Pública (en adelante MUP) del ENP Izki se establece una parada vegetativa durante la cual el ganado deberá permanecer fuera del espacio, debiendo estar en instalaciones ganaderas o en terrenos particulares. Esta parada vegetativa, basada en los datos climáticos medios del espacio, abarca desde el 16 de noviembre hasta el 31 de marzo. El Órgano Gestor podrá modificar dichas fechas por motivos climáticos u otros debidamente justificados, tanto para el conjunto del espacio, como por tipo de ganado.

Las explotaciones afectadas por esta regulación tendrán un plazo de 3 años para adaptarse a ella, a partir de la designación de Izki como ZEC, cuya entrada en vigor se produjo el 25 de mayo de 2016.

14. Se prohíbe el aporte extra de alimento al ganado en los MUP del ENP Izki. Excepcionalmente, el Órgano Gestor podrá autorizar estos aportes como herramienta de manejo ganadero siempre y cuando beneficie a los objetivos de conservación de la biodiversidad establecidos en el presente documento, o por otras circunstancias, estableciendo para ello los condicionantes que considere.
15. Se gestionarán los residuos resultantes de la actividad ganadera conforme al *Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas*, especialmente los procedentes de los tratamientos zoonosológicos. El Órgano Gestor promoverá, de acuerdo con los ganaderos, las medidas necesarias para su evacuación, evitando la contaminación de suelos y aguas.
16. Con carácter general se prohíbe el uso de productos fertilizantes (abonos y enmiendas), estiércoles y purines, además de lodos de depuradora, sobre los

hábitats de interés comunitario agroganaderos del ENP, particularmente sobre las praderas montanas y los brezales. En circunstancias excepcionales, el órgano Gestor podrá autorizar estas prácticas, siempre que se trate de demandas puntuales debidamente justificadas, previa analítica del suelo y tras un análisis de no afección a las especies típicas de estos ambientes, a la dinámica del suelo o a los recursos hidrológicos. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas y trampales (30 m), cauces fluviales (10 m) y poblaciones de flora amenazada (10 m).

17. Es obligatorio el registro en cada explotación de la aplicación de productos fertilizantes (cantidades, fechas, origen y naturaleza del abono), evitando en todo momento aportes superiores a la capacidad de carga de los prados (umbral que deberá estar definido por aquella concentración máxima a partir de la cual se provocan pérdidas directas por escorrentía o daños en las plantas).
18. Igualmente, con carácter general se prohíbe el uso de productos fitosanitarios sobre los hábitats de interés comunitario agroganaderos del ENP, particularmente sobre las praderas montanas y los brezales. En circunstancias excepcionales, por ejemplo cuando se trate de erradicar especies invasoras, el Órgano Gestor podrá autorizar estas prácticas. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas, trampales (30 m) y poblaciones de flora (10 m) y fauna amenazada, así como en el perímetro de protección de los cursos de agua (10 m) y en áreas que constituyan zonas de recarga de acuíferos.
19. Se prohíbe el uso del fuego en quemas de vegetación o residuos vegetales y con fines de regeneración de pastizales, o para otros usos tradicionalmente admitidos en la zona, salvo autorización y control por parte del Órgano Gestor, en pequeñas extensiones y en los lugares habilitados a tal fin. En ningún caso se autorizará este uso en las zonas de Reserva Integral y Especial Protección.
20. Queda prohibida la construcción de nuevas edificaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias, excepto en la Zona de Producción Agroganadera y Campiña.

Artículo 11.- Caza y pesca.

1. El ENP Izki en su conjunto constituye una unidad de gestión cinegética y los terrenos incluidos en el mismo tienen la calificación de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. La actividad cinegética deberá ser compatible con los objetivos de conservación de los hábitats y poblaciones de fauna y flora

objeto de conservación en el ENP y, en tanto en cuanto no exista un plan de ordenación cinegética para todo el ENP, se llevará a cabo conforme a lo establecido en este PORN, en el PRUG, en los planes técnicos de gestión de los cotos de caza y las Órdenes Forales correspondientes.

2. Las especies cinegéticas en Izki serán las que determine el PRUG, el plan de ordenación cinegética del ENP y las normas forales de caza, en función del estado de las poblaciones. El listado de especies deberá contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
3. De acuerdo con lo anterior, y a efectos de una gestión cinegética integral del ENP que facilite el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en este PORN, se redactará un único Plan de Ordenación de los Recursos Cinegéticos que abarque todo el ENP. Dicho plan determinará y, en su caso, delimitará:
 - a. Las zonas del ENP que constituyen terrenos no cinegéticos por ser refugios de fauna silvestre, en los que se aplicará el régimen establecido en el artículo 23 de la *Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza*.
 - b. Las zonas de los cotos que se destinan a zona de reserva o refugio de fauna, en base al artículo 16.6 de dicha Ley.
 - c. Las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético en función del estado de conservación de sus poblaciones.
 - d. Los perímetros de protección en torno a las áreas críticas (zonas de nidificación y cría, zonas de alimentación suplementaria o comederos, los rompederos y los posaderos habituales) de las especies silvestres amenazadas, que incluirán los perímetros establecidos en los planes de gestión y recuperación de las especies de fauna amenazada objeto de protección en el ENP. En dichas regulaciones se establecerán también limitaciones a los periodos hábiles de caza con el fin de proteger las especies objeto de conservación del ENP.
 - e. Las zonas de seguridad y las medidas preventivas necesarias para compatibilizar la actividad cinegética y el uso público en el ENP.
 - f. Medidas que con respecto a la caza se incluyen en los Planes de Gestión de Especies Catalogadas en vigor o que puedan aprobarse en el futuro.
4. Sin perjuicio del punto anterior, a efectos de lo previsto en los artículos artículo 23 y 26 de la *Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza* se considerarán terrenos no cinegéticos:
 - a. Las áreas críticas de especies silvestres amenazadas con un plan de gestión y/o recuperación aprobado o que pueda aprobarse en el periodo de vigencia del PORN.

- b. La Zona de Reserva Integral así como las zonas húmedas y sus zonas de protección).

En estas zonas no se permitirá ningún tipo de actividad cinegética, excepto cuando existan razones de orden biológico o científico o para evitar daños a las personas o sus bienes, evitar problemas sanitarios o para proteger a especies de fauna y flora amenazada. En ese caso, el Órgano Gestor podrá conceder los oportunos permisos, y fijar las condiciones aplicables. En ningún caso se autorizarán actuaciones que puedan suponer una incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies amenazadas ni métodos de captura no selectivos.

5. En tanto en cuanto no se apruebe el Plan de Ordenación de los Recursos Cinegéticos del ENP, se aplicarán las siguientes medidas preventivas:
 - a. Para las aves necrófagas, se atenderá a lo establecido en el artículo 13 del *Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, aprobado en el Territorio Histórico de Álava mediante la *Orden Foral 29/2015, de 22 de mayo*.
 - b. Para las especies rupícolas amenazadas presentes en el ENP y no consideradas en el citado Plan de Gestión de las Aves Necrófagas, los radios de protección serán de 500 m en torno a sus áreas críticas.
 - c. En el resto de zonas rupícolas incluidas en la Zona de Especial Protección del ENP (descritas en el artículo 24), se prohibirán las batidas de caza mayor en un radio de 800 m, entre el 1 de enero y el 15 de agosto, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural.
 - d. Asimismo, en un radio de 400 m de los nidos o, en su caso, rodal ocupado localizado de picamaderos negro y pico mediano, se prohíbe la caza entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, salvo autorización del Órgano Gestor. La delimitación de esta zona de protección será establecida anualmente por el Órgano Gestor.
6. El Plan de Ordenación de los Recursos Cinegéticos deberá incluir medidas, normas o directrices para evitar la incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies de interés comunitario y/o regional y garantizar la compatibilidad con los objetivos de conservación del ENP, para lo cual deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor previamente a la adjudicación del aprovechamiento. Así mismo, los Decretos y Órdenes Forales que anualmente regulan el aprovechamiento de la caza adoptarán los cambios que en cada momento resulten necesarios a fin de ajustarse al objetivo de conservación señalado.

7. Cuando sobre alguna especie considerada como cinegética se compruebe un declive en sus poblaciones, el Órgano Gestor podrá proponer la veda de la especie, así como medidas para recuperar las poblaciones. En todo caso, no se permitirá en el ámbito territorial del ENP el control de depredadores como método de mejora poblacional de especies cinegéticas.
8. Con carácter excepcional, cuando existan razones de orden biológico, científico y técnico o a fin de evitar daños a las personas o sus bienes, evitar problemas sanitarios o para proteger a especies de fauna y flora amenazada que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies, el Órgano Gestor podrá conceder los oportunos permisos y fijar las condiciones aplicables en cada caso.
9. La pesca deportiva queda vedada de forma general en los ríos y arroyos del ENP. No obstante, el Órgano Gestor podrá permitirla, en su caso, en tramos bajos de los ríos, siempre que su regulación sea compatible con los objetivos de conservación de las poblaciones de fauna y flora, así como de los hábitats de interés comunitario presentes en el ENP. Dichas actividades de pesca deberán respetar la capacidad piscigénica de los ríos y realizarse mediante modalidades que no supongan un riesgo para las poblaciones de peces.
10. Se prohíben las sueltas o las repoblaciones con especies y/o variedades de fauna cinegética o piscícola alóctona.
11. En el caso de introducciones accidentales o ilegales de fauna en el ENP Izki, no se autorizará su aprovechamiento cinegético o piscícola, y se implementarán las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.
12. Cuando se trate de una dispersión o recolonización natural por especies silvestres no se autorizará el aprovechamiento cinegético o piscícola y se promoverán medidas para asegurar un estado de conservación favorable de tales especies.

Artículo 12.- Usos extractivos.

1. En aplicación del artículo 19.4 del TRLCN, dentro de los límites del ENP de Izki se prohíben las actividades extractivas en base a las siguientes razones:
 - a. El elevado valor del patrimonio geológico, ambiental y paisajístico del lugar, que motivaron su declaración como Parque Natural, como Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Conservación para las Aves de la Red Natura 2000, y su elevada fragilidad ante este tipo de aprovechamientos.

- b. Los hábitats, especies y elementos de especial interés asociados a los ambientes de roquedos, gleras, cuevas y cavidades kársticas, bosques naturales, turberas y sistema fluvial presentan un elevado interés y/o rareza, y constituyen elementos clave objeto de protección y conservación especial en este ENP que podrían verse afectados de forma apreciable por las actividades extractivas.
- c. Se trata de hábitats de interés comunitario que albergan poblaciones de flora y fauna amenazada, exclusiva de este tipo de ambientes.
- d. La mayoría de estos elementos de interés comunitario presentan un estado de conservación inadecuado o desfavorable por lo que, en todo caso, será necesario articular medidas para su conservación y recuperación.
- e. Los roquedos y gleras constituyen un recurso paisajístico de primer orden en el contexto de la CAPV.
- f. La existencia de lugares de interés geológico identificados como representativos de una parte de la geodiversidad de la CAPV, y/o son únicos a escala regional, y cuyo deterioro o destrucción sería irreversible.
- g. La mayoría de los tipos de hábitats y especies vinculados a los sistemas acuáticos presentan una elevada fragilidad y/o vulnerabilidad y dependen funcionalmente del agua.
- h. Los corredores fluviales y ecosistemas acuáticos constituyen elementos de primer orden en el mantenimiento de la conectividad ecológica, por lo que garantizar su funcionalidad es un objetivo de conservación prioritario.
- i. Los riesgos e impactos potenciales asociados a esta actividad, que aconsejan la aplicación del principio de cautela en zonas sensibles y áreas protegidas, por las siguientes razones:
 - i. Su elevado impacto paisajístico.
 - ii. La elevada cantidad de superficie de terreno requerida para la explotación, instalaciones e infraestructuras asociadas (plataformas, instalaciones de procesamiento, vías de transporte para camiones, tuberías de conexión, balsas y tanques de almacenamiento de fluidos, equipos auxiliares, etc.).
 - iii. El tráfico y el ruido generados pueden repercutir negativamente en las especies objeto de conservación en el espacio.
 - iv. El riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas en fase operativa y por accidentes o derrames, que pueden ocasionar efectos perjudiciales en los ecosistemas.
 - v. El elevado consumo de recursos, como el agua.
 - vi. Las emisiones a la atmósfera.
 - vii. El carácter irreversible de algunos de estos impactos tras el cese de la actividad, especialmente en lo que respecta a la alteración y

eliminación de los hábitats, sus especies asociadas y los lugares de interés geológico.

Artículo 13.- Usos industriales, urbanísticos, edificaciones e infraestructuras.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 13 del TRLCN, tanto los Parques Naturales como los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 son ENP. Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico reflejarán esta circunstancia y garantizarán en estos lugares la conservación de los tipos de hábitats naturales, las especies y demás elementos del patrimonio natural presentes en dichas áreas, conforme a los objetivos que se fijan en el presente documento.
2. Se prohíbe la reclasificación del suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable en todo el ámbito del ENP, exceptuando las necesidades de desarrollo para la funcionalidad del núcleo rural de Korres.
3. No se permite la construcción de nuevas edificaciones para uso residencial, salvo en el núcleo rural de Korres. Serán autorizables por el Órgano Gestor edificaciones para uso residencial vinculadas a explotaciones económicas hortícolas o ganaderas únicamente en las Zonas de Producción Agroganadera y Campiña, siempre que cumplan las condiciones que se determinan en el artículo 31 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo* y en el *Decreto 5/2008, de Medidas Urgentes* en desarrollo de la ley mencionada.
4. Excepcionalmente serán autorizables edificaciones ligadas a servicios del ENP que exijan la presencia permanente de personal responsable o relacionadas con los sistemas generales u otros de utilidad pública que deban emplazarse necesariamente en el territorio del ENP al no existir otras alternativas y siempre que no afecten de manera apreciable a los objetivos de conservación del ENP. En cualquier caso, previamente al otorgamiento de licencia urbanística para construcciones en suelo no urbanizable en el ámbito del ENP se requerirá la autorización del Órgano Gestor.
5. La ampliación, reestructuración o reforma de chozas deberá contar con la autorización del Órgano Gestor. Se emplearán materiales que armonicen con el paisaje del entorno. Así mismo, los restos de dicha modificación deberán ser retirados del medio.
6. Las licencias y autorizaciones de obras de rehabilitación de edificios, de infraestructuras, de cubiertas, o de los elementos del patrimonio cultural, como ermitas, puentes, molinos, etc., tanto de titularidad pública como privada, que se aprueben en el ámbito del ENP en los que existan refugios de quirópteros contendrán una mención expresa de las condiciones a aplicar para

su protección. Esta regulación incluirá, entre otras, la prohibición de realizar trabajos de rehabilitación y reparación durante los meses de cría de los quirópteros (entre el 1 de mayo y el 31 de agosto) y/o en los meses de hibernación (entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero), salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que tendrá en cuenta los requerimientos de estas especies así como las necesidades de conservación de las infraestructuras.

7. Se prohíbe la utilización de productos organoclorados u organofosforados en los tratamientos insecticidas de la madera en las restauraciones o remodelaciones de edificios e instalaciones. Se podrán utilizar permetrinas, previo autorización del Órgano Gestor, fuera del período comprendido entre los meses de mayo y agosto, ambos incluidos.
8. En el caso de detectarse colonias o refugios de quirópteros en lugares de fácil acceso, el Órgano Gestor adoptará las medidas apropiadas en cada caso para evitar el vandalismo en ellos.
9. El PRUG contemplará medidas de adaptación y permeabilización para fauna silvestre de las infraestructuras existentes que así lo requieran, incluyendo todo tipo de infraestructuras de transporte, comunicación o generación de energía, así como sus componentes artificiales (canales de derivación, cámaras de carga, redes de drenaje, pasos canadienses, etc.), así como medidas para la restauración de pistas forestales en desuso. En caso de detectarse puntos negros para la fauna, bien en la red viaria o en la red eléctrica o en otras infraestructuras del ENP, se realizarán acciones para reducir la siniestralidad mediante el acondicionamiento de pasos de fauna, actuaciones de corrección de tendidos, etc.
10. Se prohíben nuevas instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica, la instalación de parques eólicos e infraestructuras asociadas en todo el ámbito del ENP.
11. No se permite la construcción de nuevas infraestructuras aéreas lineales para el transporte de energía y fluidos, de telecomunicaciones o similares. Excepcionalmente, y como servicio a infraestructuras y edificaciones ya existentes o para el servicio del ENP y del núcleo poblacional de Korres, y en casos debidamente justificados, podrán ser autorizadas por el Órgano Gestor.
12. Se prohíben las instalaciones de carácter no lineal tipo B (torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras, etc.), salvo aquellas que den servicio al núcleo urbano de Korres o que sirvan para lograr los criterios de conservación del ENP (investigación, servicios, etc.). Estas instalaciones deberán contar con la autorización del Órgano Gestor, que podrá prohibir su instalación en las zonas de mayor fragilidad paisajística, que serán definidas en el PRUG.

13. El ENP Izki es considerado en su conjunto como «Zona de protección», de acuerdo a lo señalado en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*; tal y como se ha establecido en la *Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna, en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión*. Por lo tanto, en el ENP Izki serán de aplicación las regulaciones establecidas en la normativa citada
14. Se prohíben en todo el ENP las infraestructuras para transporte de gas, petróleo y/o productos derivados. El resto de infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) se apoyarán preferentemente en las infraestructuras y servidumbres existentes, una vez evaluadas adecuadamente e informadas favorablemente por el Órgano Gestor.
15. Se prohíben con carácter general las instalaciones industriales, los depósitos de almacenamiento de sólidos, fluidos y gases químicos y residuos asociados a este uso; así como cualesquiera otras actividades que puedan suponer un deterioro apreciable de los hábitats y/o especies de interés en el ENP, así como de otros elementos del patrimonio natural.
16. Se prohíben los vertederos y las escombreras y el depósito y/o acopio, temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria, y sus labores de mantenimiento, en el ENP, salvo autorización del Órgano Gestor, y en los lugares expresamente indicados para ello y nunca sobre hábitats objeto de conservación.
17. Se prohíbe la construcción de nuevas pistas en las Zonas de Reserva Integral y de Especial Protección, incluido el perímetro de protección de las zonas húmedas (30 m) y en las zonas de protección del sistema fluvial (10 m), así como las que discurran por las áreas críticas o faciliten el acceso a los puntos de presencia habitual del alimoche y de otras especies rupícolas amenazadas. En el resto del ENP solo se autorizarán las destinadas a labores forestales, actividades agroganaderas y de emergencias (extinción de incendios, inundaciones, etc.).
18. Se requerirá el informe favorable del Órgano Gestor para la apertura de nuevas pistas. El promotor deberá justificar su necesidad, las alternativas de diseño y trazado, una evaluación de la incidencia de la obra y las medidas que adoptará para minimizar el impacto ambiental que se pudiera producir. En el

diseño de su trazado se evitarán las pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.

Artículo 14.- Uso de los recursos hídricos.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 59.7 del *Texto Refundido de la Ley de aguas* los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

Por otra parte, tal y como se establece en el apartado 3.4.1 de la *Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica*, en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 puedan verse afectadas de forma apreciable por los regímenes de caudales ecológicos, éstos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen. Por lo que respecta a las especies objeto de protección, el régimen de caudales ecológicos tendrá como objetivo salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitat según los requerimientos y directrices recogidos en las respectivas normativas de protección de dichas especies

2. En las concesiones de aprovechamiento de aguas del ENP se aplicará un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río, que deberá definirse aplicando la metodología del caudal ecológico modular, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los planes hidrológicos de aplicación en el ámbito del ENP y aplicando siempre, de entre las diferentes posibilidades, el régimen de caudales más favorable para mantener o restablecer el estado de conservación favorable de los hábitats y especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas (reproducción, cría, alimentación y descanso) y manteniendo a largo plazo la funcionalidad ecológica de las masas de agua de las que dependen.
3. En el marco del expediente para cada nueva concesión de aprovechamiento de aguas, se deberá analizar su necesidad, las alternativas técnicamente viables y la idoneidad ambiental de la solución adoptada, garantizándose que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación del espacio y, en especial, sobre las zonas húmedas. En el caso

de que suponga una alteración significativa del régimen hidráulico se someterán a adecuada evaluación

4. Se requerirá el informe del Órgano Gestor previamente al otorgamiento de nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas o la modificación de las características esenciales de las concesiones vigentes.
5. El Órgano Gestor promoverá ante el organismo de cuenca competente la vigilancia y control de las derivaciones de caudales para cualquier tipo de aprovechamiento así como la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las nuevas y antiguas concesiones de aprovechamiento de aguas, incidiendo en particular en aquellos casos en que la detracción de caudales pueda suponer una mayor amenaza para la consecución de los objetivos de conservación del ENP.
6. Se promoverá, asimismo, ante el organismo de cuenca competente la adecuación de las estructuras de las instalaciones de aprovechamiento de recursos hídricos que dificulten la movilidad y el desarrollo del ciclo biológico de las especies ligadas al medio acuático. Dicha adecuación consistirá en la ejecución de las actuaciones para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales ecológicos fijados.
7. La realización de cualquier obra hidráulica deberá ser informada favorablemente por el Órgano Gestor.
8. Se prohíbe la construcción o instalación de balsas y depósitos que no estén vinculadas a los usos permitidos en el ENP, a la extinción de incendios y a la mejora de la biodiversidad. La construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos deberán contar, sin perjuicio, en su caso, de la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas, con el informe favorable del Órgano Gestor, que evaluará la idoneidad de su localización en relación con la conservación de los hábitats y especies objeto de protección y el mantenimiento del régimen natural de las zonas húmedas y el sistema fluvial. Estas instalaciones estarán dotadas de medidas para evitar la muerte de anfibios u otras especies de fauna silvestre protegida.
9. No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.

10. Se prohíbe la instalación de nuevas centrales hidroeléctricas o ampliación de las existentes.

Artículo 15.- Uso público.

1. La gestión del uso público estará supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales, de la fauna y flora silvestres y del patrimonio geológico en el ámbito del ENP, en particular de los elementos objeto de conservación considerados clave en la gestión del espacio.
2. Las directrices de gestión del ENP Izki en relación con el uso público serán pormenorizadas en el PRUG y en el Plan de Uso Público (en adelante PUP) de Izki a elaborar por el Órgano Gestor. Este Plan establecerá criterios específicos, regulaciones y medidas en relación con, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. centros de interpretación;
 - b. áreas recreativas;
 - c. senderismo y equitación y sus rutas;
 - d. actividades deportivas;
 - e. actividades organizadas y comerciales de uso público, incluyendo aquellas actividades basadas en el aprovechamiento público de especies silvestres (ornitología);
 - f. acampada;
 - g. recolección de productos silvestres;
 - h. accesos y tránsito de vehículos, incluidos los aéreos,
 - i. tenencia de perros de trabajo, compañía, guía, etc.

El PUP clasificará por sectores el ENP en función de su vulnerabilidad al uso público, teniendo en cuenta la zonificación y las limitaciones a los usos y actividades que se establecen en este PORN en función de dicha zonificación y los periodos críticos para las especies silvestres amenazadas.

3. Las actividades deportivas permitidas en el ENP son las siguientes: senderismo, equitación, orientación, atletismo de montaña, ciclismo, escalada, rápel y espeleología, siempre que no afecten a las poblaciones de fauna y flora amenazada del ENP.
4. La circulación en bicicleta y a caballo se realizará únicamente por los caminos, pistas y red de sendas que determine el Órgano Gestor. En el caso de los paseos a caballo, solamente podrán desarrollarse fuera de esta red de sendas cuando su objeto sea el desempeño de las actividades ganaderas.
5. Se prohíbe la instalación de campings.

6. Las actividades que supongan o puedan suponer alteraciones de los valores naturales, sociales o culturales del espacio precisarán la autorización del Órgano Gestor.
7. La realización de actividades organizadas de ocio en el interior del ENP Izki será objeto de comunicación previa al Órgano Gestor, quien podrá determinar las condiciones para llevarlas a cabo con el fin de evitar afecciones apreciables a los elementos objeto de conservación, sin perjuicio de las autorizaciones que sean necesarias en función de la actividad de que se trate.
8. Los eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras por montaña, de orientación, marchas montañeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP, deberán contar con la autorización del Órgano Gestor que identificará las posibles afecciones al espacio y a los objetos de conservación, establecerá las necesarias medidas preventivas y correctoras, y diseñará un protocolo de seguimiento del impacto de la actividad sobre los elementos objeto de conservación. El Órgano Gestor podrá limitar el ámbito en el que se desarrollan estas actividades atendiendo a los objetivos de conservación del ENP y a su zonificación. Se respetarán al menos las Zonas de Reserva Integral y de Especial Protección, donde no se permitirán estos usos, salvo motivos excepcionales, debidamente justificadas y autorizadas por el Órgano Gestor y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural, en el caso de las Zonas de Especial Protección. En todo caso la autorización deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función de los perímetros de protección que resulten de aplicación en cada caso. Con carácter general, no se autorizarán estas actividades en horario nocturno, salvo en aquellas zonas de uso recreativo vinculadas a áreas recreativas, equipamientos o infraestructuras existentes.
9. Se prohíbe el uso de vehículos a motor por la red de caminos y pistas de tránsito restringido del ENP. Estas vías sólo podrán utilizarse por los servicios de vigilancia del ENP, de los servicios de emergencias (socorro, salvamento, incendios, etc.), por otras administraciones en el desarrollo de sus competencias (vigilancia y control del Dominio Público Hidráulico, etc.) y para los usos permitidos (agrícolas, ganaderos y forestales). A tal efecto, los propietarios y demás usuarios deberán estar inscritos en el correspondiente registro del Órgano Gestor, quien podrá asimismo conceder permisos puntuales de tránsito para otros fines.
10. Se prohíbe a las personas visitantes del Parque Natural aparcar en su interior, excepto en las zonas habilitadas a tal efecto en vías de libre tránsito y en los

lugares autorizados que se definirán en el PRUG. El diseño de los aparcamientos se efectuará en función de la capacidad del área recreativa y tratando de evitar el impacto paisajístico que pudieran producir.

11. Queda prohibida la apertura de nuevas vías de escalada, así como la práctica de esta actividad fuera de los lugares y periodos autorizados para ello, establecidos en los planes de regulación de la escalada que periódicamente actualiza el ente foral.
12. Se prohíbe encender fuego con fines recreativos, salvo en los lugares y épocas habilitados para tal fin.
13. Se prohíbe la corta de leña con fines recreativos en todo el territorio del ENP sin el permiso del Órgano Responsable de la Gestión. En ningún caso se permitirá este uso en las Zonas de Reserva Integral y de Especial Protección.
14. Los perros deberán ir atados dentro de las áreas recreativas, vías, caminos y sendas de uso público intensivo y en las zonas de pasto en los periodos con presencia de ganado. Se exceptúan de esta norma los perros de trabajo, que acompañan al ganado y/o que participan en las actuaciones de vigilancia, gestión y emergencias del ENP (rescates, etc.), así como los perros de caza en el periodo hábil para el ejercicio de la misma.

Artículo 16.- Actividades científicas, de investigación y divulgación.

1. Toda actividad científica o de investigación que se desarrolle en el ámbito del ENP Izki deberán ser comunicados al Órgano Gestor previamente a su realización.
2. Las actividades de investigación se centrarán prioritariamente en el establecimiento de pautas de conservación en el ENP y en la determinación y el seguimiento del estado de conservación de la geodiversidad y la biodiversidad, con especial atención a los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional que presenten un mayor grado de amenaza o un peor estado de conservación, así como aquellas otras que puedan ser claves por su funcionalidad ecológica y por ser indicadoras del estado de los ecosistemas. Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones y lugares de interés, y presiones y amenazas que soportan.
3. En desarrollo de lo señalado en el párrafo anterior, las actividades científicas y de investigación que se desarrollen en el ENP priorizarán aquellos elementos de la biodiversidad y de la geodiversidad para los que Izki se considera un espacio clave para su conservación. Estos elementos son:

- Bosques: Hayedos acidófilos (9120), hayedos calcícolas (9150), Marojales (9230), Quejigales (9240) y Tejedas (9580*).
- Pastizales y brezales: Brezales secos europeos (4030), Brezales oromediterráneos (4090), Bujedos (5110), Prados secos seminaturales (6210*), Zonas subestépicas (6220*) y Formaciones herbosas con *Nardus* (6230*).
- Zonas turbosas: Brezales húmedos atlánticos (4020*), Mires de transición (7140), Depresiones sobre sustratos turbosos (7150), Turberas calcáreas (7210*) y Turberas bajas alcalinas (7230).
- Ríos y ambientes acuáticos: Lagos eutróficos naturales (3150), Estanques temporales mediterráneos (3170*), Manantiales petrificantes con formación de tuf (7220*), Alisedas (91E0*) y Saucedas (92A0).
- Especies de interés comunitario y/o regional, priorizando a su vez, de entre las que se citan, las que presenten un mayor estatus de amenaza:

Fauna amenazada:

- Especies asociadas a bosques: *Cerambyx cerdo*, *Lucanus cervus*, *Rosalia alpina*, *Euphydrys aurinia*, *Pernis apivorus*, *Milvus milvus*, *Circaetus gallicus*, *Accipiter gentilis*, *Hieraaetus pennatus*, *Dryocopus martius*, *Dendrocopos medius*, *Dendrocopos minor*, *Myotis bechsteinii*, *Myotis mystacinus*, *Myotis alcaethoe*, *Myotis nattereri*, *Myotis daubentonii*, *Nyctalus leisleri*, *Nyctalus noctula*, *Barbastella barbastellus* y *Plecotus auritus*.
- Especies asociadas a pastizales y brezales: *Circus cyaneus* y *Circus pygargus*.
- Especies asociadas roquedos y medios afines: *Neophron percnopterus*, *Gyps fulvus*, *Aquila chrysaetos*, *Falco peregrinus*, *Bubo bubo*, *Pyrhocorax pyrrhocorax*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros*, *Myotis myotis*, *Myotis emarginatus*, *Pipistrellus pipistrellus*, *Pipistrellus kuhlii*, *Eptesicus serotinus*, *Plecotus austriacus*, *Miniopterus schreibersii* y *Tadarida teniotis*.
- Especies asociadas a ríos y ambientes acuáticos: *Aeshna affinis*, *Coenagrion mercuriale*, *Coenagrion scitulum*, *Sympetrum meridionale*, *Austropotamobius italicus*, *Alytes obstetricans*, *Discoglossus jeanneae*, *Epidalea calamita*, *Hyla arborea*, *Rana dalmatina*, *Mustela lutreola* y *Lutra lutra*.

Flora amenazada:

- Especies asociadas a bosques: *Narcissus triandrus* subsp. *triandrus*, *Dryopteris carthusiana*, *Narcissus* gr. *pseudonarcissus* y *Sorbus latifolia*.
- Especies asociadas a pastizales y brezales: *Ophrys aveyronensis*, *Narcissus asturiensis*, *Narcissus bulbocodium* subsp. *citrinus*, *Senecio doronicum* subsp. *doronicum*, *Scorzonera aristata* y *Halimium lasianthum* subsp. *alyssoides*.

- Especies asociadas a zonas turbosas: *Carex davalliana*, *Drosera intermedia*, *Drosera longifolia*, *Epipactis palustris*, *Primula farinosa*, *Rhynchospora fusca*, *Senecio carpetanus*, *Spiranthes aestivalis* y *Triglochin palustris*.
 - Especies asociadas a roquedos y medios afines: *Arenaria vitoriana*, *Armeria arenaria* subsp. *burgalensis*, *Coeloglossum viride*, *Genista eliassemenii* y *Potentilla fruticosa*.
 - Especies asociadas a ríos y ambientes acuáticos: *Isoetes durienui*, *Littorella uniflora*, *Nymphaea alba* y *Utricularia australis*.
- Lugares de interés geológico: aquellos que han sido identificados por el *Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV* en el ENP Izki, así como los que se puedan identificar en el futuro.
4. Cualquier avance en el conocimiento del patrimonio natural del ENP puesto de manifiesto durante el transcurso de las actividades científicas o de investigación deberá ser notificado al Órgano Gestor. Este comunicará los datos y resultados de estos trabajos al órgano competente del Gobierno Vasco al objeto de mantener actualizada la información de la Red de Espacios Naturales Protegidos, y apoyará y facilitará la publicación y/o divulgación de dicha información, siempre y cuando no suponga un riesgo para la protección del patrimonio natural y sus elementos.
 5. Se prohíbe expresamente la recolección de ejemplares o materiales naturales ya sean minerales, espeleotemas, fósiles o especies de flora o fauna, excepto la recogida de aquellos ejemplares o materiales que tengan por objeto labores de investigación, siempre y cuando cuenten con la autorización del Órgano Gestor.
 6. Todos los documentos sometidos a información pública, los trabajos científicos y técnicos sobre el ENP que tengan relación con los objetivos de este PORN y que sean contratados y financiados con recursos públicos, deberán incluir un resumen divulgativo de fácil comprensión para la población.

CAPÍTULO 3.- REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ENP

SECCIÓN 1. Zonificación del ENP.

Artículo 17.- Zonificación en función de la distribución de los hábitats y especies objeto de conservación y el uso del espacio.

1. La zonificación del ENP Izki tiene como finalidad establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica dentro de cada una de las distintas zonas que han sido diferenciadas tanto por sus valores naturales, estado de conservación y vulnerabilidad, como por los usos existentes y tendencias previstas.

Dicha zonificación responde, además, a la necesidad de mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y especies por los que este espacio ha sido incluido en la Red Natura 2000, así como del conjunto de elementos del patrimonio natural incluida la geodiversidad, en conjunción con el uso público y el mantenimiento de las actividades económicas siempre y cuando éstos sean compatibles con los valores que se pretenden preservar.

2. El Mapa de Zonificación del ENP figura en el Anexo I. Se han distinguido las siguientes zonas:

Zona	Superficie (ha)	Superficie (%) respecto al total del ENP
Zona de reserva integral	121,55	1,28
Zona de especial protección	369,38	3,90
Zona de conservación con uso forestal y ganadero extensivo	8.062,29	85,03
Zona de restauración ecológica	43,35	0,46
Zona de producción forestal	371,31	3,92
Zona de producción agroganadera y campiña	413,18	4,36
Sistema fluvial	95,58	1,01
Zona urbana, equipamientos e infraestructuras	5,29	0,06

3. Adicionalmente, el ENP cuenta con una zona periférica de protección de 100 metros (perímetro externo) de ancho, salvo en las inmediaciones de los concejos de Markinez y Okina, así como en las fincas Izartza y Berrozi.
4. El régimen de usos general y pormenorizado por zonas se sintetiza en la Matriz de Usos del Apéndice, si bien han de tenerse también en cuenta las determinaciones establecidas para cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP. En caso de duda, lo establecido en el texto del apartado correspondiente prevalecerá sobre la matriz.

SECCIÓN 2. Matriz de Usos.

Artículo 18. Régimen de usos en el ENP

El régimen de usos, general y en función de la zonificación del territorio, se refleja en la matriz del Apéndice y se concreta y detalla en las secciones correspondientes a cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP.

El régimen de usos establecido es el siguiente:

- 1 Uso propiciado
- 2 Uso permitido
- 2a Admisible, con autorización del órgano gestor
- 2b Admisible, con informe favorable del órgano gestor.
- 2c Admisible, con comunicación previa al órgano gestor
- 2d Admisible sólo en las fechas y/o en los lugares indicados o habilitados
- 3a Prohibido
- 3b Prohibido (autorizable con carácter excepcional)

SECCIÓN 3. Zona de reserva integral.

Artículo 19.- Definición.

Alberga el ámbito más singular del ENP Izki, con valores naturales sobresalientes por su rareza y/o por ser significativos para la conservación de la fauna y/o flora silvestre, y que por su diversidad forestal y pureza son objeto de investigación con el fin de conocer su evolución o dinámica sin la intervención humana.

Artículo 20.- Descripción y localización.

La Zona de Reserva Integral se corresponde con un ámbito de 121,55 ha de superficie (1,28%), situado en las proximidades de la charca de Alkanduz, en los MUP 218 (Sasuralde) y 562 (Izkiz Alto).

Esta zona reúne un interés natural extraordinario, con un estrato arbóreo diverso dominado por el marojo (*Quercus pyrenaica*), predominando los ejemplares de gran porte.

Alberga las mayores densidades de pico mediano (*Dendrocopos medius*) del ENP, y acoge la mayor parte del área de distribución del murciélago de Bechstein (*Myotis bechsteini*).

Artículo 21.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de la zona de reserva integral es la protección estricta de sus valores y el seguimiento y la monitorización de su dinámica natural, con la

única intervención del Órgano Gestor y de personas dedicadas a la investigación.

2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos.
 - a. Proteger y conservar estos enclaves de alto valor favoreciendo su dinámica natural, con el menor grado de intervención posible y controlando las actividades que se realizan en los mismos y en su entorno.
 - b. Mantener el estado de conservación favorable del marojal, y del resto de hábitats de interés presentes en la zona.
 - c. Mejorar o mantener las poblaciones y distribución de las especies de flora y fauna consideradas de interés de conservación en los hábitats de la zona.
 - d. Analizar y estudiar la evolución natural de los elementos del patrimonio natural presentes.
 - e. Proteger y conservar los elementos singulares del paisaje.

Artículo 22.- Régimen general de uso

1. Esta zona se destinará a evolución natural y en ella se controlarán las actividades que se realicen, con el fin de garantizar la conservación estricta de sus elementos y singularidades naturales.
2. Estarán prohibidas todas aquellas actividades que supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a esta zona.
3. Excepcionalmente, el Órgano Gestor podrá llevar a cabo actuaciones de baja intensidad de mejora, conservación y recuperación de los elementos objeto de conservación con el único objetivo de mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y/o frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.
4. Las actuaciones forestales de baja intensidad que se lleven a cabo serán aquellas destinadas a la regeneración de las masas arboladas (resalveos, cortas controladas de carácter sanitario, etc.), para asegurar el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural y funcional de las mismas.
5. Podrán realizarse actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios.
6. Podrán realizarse tratamientos fitosanitarios con el fin exclusivo de mejorar el estado de conservación de los hábitats.

7. Las actividades de carácter científico, educativo y de divulgación medioambiental que se realicen en esta zona deberán estar autorizadas por el Órgano Gestor, y siempre y cuando no afecten a la integridad ecológica de la zona.
8. También podrá se podrán autorizar, por razones excepcionales, actividades debidamente justificadas, siempre que no afecten a los objetivos establecidos para esta zona.
9. Se prohíbe la extracción de madera muerta de los bosques de esta zona.

SECCIÓN 4. Zonas de especial protección.

Artículo 23.- Definición.

Son áreas del territorio del ENP Izki que albergan las mejores representaciones de hábitats naturales y/o especies singulares o muy amenazadas y otros elementos naturales de elevado interés. Se corresponden con enclaves que presentan valores naturales sobresalientes por su rareza o singularidad, por sus cualidades representativas o estéticas y por ser significativos para la conservación de la fauna y/o flora silvestre.

Artículo 24.- Descripción y localización.

Ocupan una superficie de 369,38 ha, que representa el 3,90% respecto a la superficie total del ENP. En estas zonas se localizan las mejores representaciones de los siguientes tipos de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional, y lugares de interés geológico seleccionados como elementos objeto de conservación del ENP, y descritos con detalle en el apartado 3.2. del *Anexo I, Memoria*.

- a. Hábitats de roquedos y cuevas. Flora y fauna de especial interés asociada (aves rupícolas y quirópteros de cueva y medios afines)
- b. Zonas higroturbosas, con hábitats y especies de flora y fauna de elevado interés (brezales húmedos atlánticos, turberas, *Drosera intermedia*, *Primula farinosa*, *Rhynchospora fusca*, reptiles, anfibios, odonatos, etc.).
- c. Masas con hábitats de bosques naturales y seminaturales (marojales, quejigales, hayedos, encinares y carrascales, plantaciones antiguas de castaños, tejedas, alisedas o saucedas). Flora y fauna silvestre asociada (insectos saproxílicos, ropalóceros, aves forestales, quirópteros y otros mamíferos).
- d. Hábitats de brezales, pastizales y arenales. Flora y fauna de especial interés asociada (avifauna de medios abiertos, quirópteros y reptiles).
- e. Lugares de interés geológico.

Las áreas seleccionadas se localizan en los siguientes enclaves de Izki:

- a. Crestones de Arluzea. Área de elevado interés de conservación y paisajístico de 107,25 ha de superficie localizada en el extremo oeste del ENP, en los MUP 273, 275, 276 y 282. Constituida principalmente por hayedos xerófilos, quejigales, brezales húmedos, bujedos, pastizales y roquedos calizos.
Es una de las principales áreas de nidificación de las rapaces rupícolas, destacando la presencia habitual del águila real, buitre leonado, alimoche, halcón peregrino y chova piquirroja.
Entre la flora presente, *Potentilla fruticosa* es la especie más sobresaliente, cuya presencia en el ENP se limita a esta zona.
- b. La Muela y Soila. Área de elevado interés de conservación y paisajístico; representa uno de los lugares más emblemáticos del ENP, siendo además, en el caso de La Muela, lugar de interés geológico por su valor geomorfológico. Esta zona ocupa una superficie de 51,46 ha y se localiza en el sector sureste del ENP, en los MUP 228, 230, 231, 254, 257, 388, 389, 390 y 393.
Está constituida principalmente por roquedos calizos y gleras, intercalados con quejigales, hayedos xerófilos, encinares y carrascales, brezales y praderas.
Es otra de las principales áreas de nidificación de las rapaces rupícolas, destacando la presencia de puntos de cría de alimoche, halcón peregrino, chova piquirroja, búho real y buitre leonado.
- c. Barranco de Izki. Área de elevado interés de conservación y paisajístico de 61,69 ha de superficie localizada en el sector suroriental del ENP, en los MUP 257, 388, 389, 390 y 393.
Alberga hábitats de interés comunitario como quejigales, hayedos xerófilos, marojales, bujedos, roquedos calizos o gleras. Es, además, un sector de importancia para la nidificación de las rapaces rupícolas, con colonias de cría de buitre leonado y chova piquirroja.
- d. Los Ríos. Área de elevado interés de conservación y paisajística de 75,13 ha de superficie localizada en el sector norte del ENP, en los MUP 263, 264, 267, 273, 275, 282 y 291.
Constituida principalmente por quejigales, marojales, brezales húmedos y pastizales, supone un área muy relevante desde el punto de vista de los hábitats y las especies.
- e. Aguinal de Apinaiz/Apellániz. Área de interés de conservación de 26,55 ha de superficie localizada en el sector norte del ENP, en los MUP 261, 262, 266, 278, 279 y 283. Alberga la mejor representación del hábitat de interés comunitario Tejedas (9580) del ENP, contando con abundante regeneración.
- f. Abedular de Durruma Kanpezu/San Román de Campezo. Área de interés de conservación de 4,02 ha de superficie localizada en el sector

sur del ENP, en el MUP 266 (Izquiz Bajo). Alberga la mejor representación del Hábitat de Interés Regional Abedular (G1.91) del ENP.

- g. Castañar de Apinaiz/Apellániz. Área de interés de conservación, paisajística y cultural de 7,20 ha de superficie localizada en el extremo este del ENP, en el MUP 286 (La Dehesa). Alberga las antiguas plantaciones de castaño (9260), cuyos propietarios son los vecinos y vecinas de Apinaiz/Apellániz.
- h. Hayas trasmochas de Garduntxarana. Área de interés de conservación y paisajística de 4,24 ha de superficie localizada en el sector norte del ENP, en los MUP 263, 264 y 291. Alberga un rodal de hayas trasmochas de elevado porte.
- i. Quejigos trasmochos de La Parra. Área de interés de conservación y paisajística de 9,82 ha de superficie localizada en el extremo sureste del ENP, en los MUP 232, 254 y 259. Alberga un rodal de quejigos trasmochos de elevado porte.
- j. Explotación de asfaltos de Maeztu. Área de interés de conservación de 22,02 ha de superficie localizada en el extremo este del ENP, en los MUP 298 y 294. Alberga el lugar de interés geológico “Asfaltos de Maeztu”.
- k. Se incluyen como zonas de Especial Protección también otros enclaves no cartografiados por motivos de escala o por razones de precaución:

- Áreas críticas de especies necrófagas ya designadas y aquellas que se designen en el futuro.
- Áreas de conservación singularizadas de especies de flora amenazada ya designadas y aquellas que se designen en el futuro junto con su perímetro de protección, que será de al menos 10 m en torno a las localizaciones conocidas de las mismas.
- Áreas de interés de conservación que albergan las turberas incluidas en el *Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV* presentes en el ENP, y un perímetro de protección de 30 m en torno a las mismas.

Estas turberas albergan hábitats de interés comunitario como los brezales húmedos (4020*), los trampales acidófilos-esfagnales (7140), las depresiones muy húmedas con *Drosera intermedia* y *Rhynchospora fusca* (7150), los trampales de *Cladium mariscus* (7210*) y los trampales basófilos (7230).

En lo que respecta a las especies, esta zona registra poblaciones de las especies de flora ligadas a ambientes turbosos, destacando la

población de *Rhynchospora fusca*, que tiene en el ENP la mayor población de la península Ibérica.

Las turberas incluidas en esta zona son las siguientes:

- B1A1_01 a B1A1-54: Turberas de Arrizulo y otros Trampales de Bernedo.
- B1A6_01 a B1A6_46: Trampales de Arraia-Maeztu.
- B1A7_01 a B1A7_09: Trampales de Campezo.
- B1A8_01 a B1A8_09: Trampales de Capilduy (Zona Los Ríos y otras).

Mientras no se establezca el perímetro de protección para cada zona húmeda, la banda de protección de 30 m se medirá desde el límite de los hábitats de interés comunitario que comprenden este elemento clave, de acuerdo con la cartografía de hábitats que acompaña a este documento.

- Los Árboles Singulares Tejo de Antoñana y Tilo de Antoñana, así como un perímetro de 10 m en torno a los mismos.
- Los elementos del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico, y su perímetro de protección (constituido por un círculo de 50 m. de radio en torno al elemento objeto de protección). Los espacios así constituidos reciben el nombre de ‘Zonas de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico’.
- Las cuevas no explotadas por el turismo (8310), incluidas en otras zonas y no cartografiadas por razón de escala.

Artículo 25.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de conservación para las zonas de especial protección es favorecer su dinámica natural con el menor grado de intervención humana, la protección y conservación integral de sus valores de forma prioritaria frente a otros usos, controlando las actividades que se realicen en su entorno y realizando un seguimiento de su evolución natural.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:
 - a. Mantener o alcanzar el estado de conservación favorable de los mosaicos de hábitats higróturbosos.
 - b. Mejorar el estado de conservación y funciones ecológicas del hábitat 4020* (Brezales húmedos atlánticos).

- c. Mantener y/o mejorar el área de distribución y mejorar las poblaciones y el conocimiento de todas las especies de flora de ambientes turbosos.
- d. Eliminar la presión negativa del ganado sobre el regenerado natural de los tejos y con ello mejorar la estructura en edad y aumentar la extensión de las tejedas.
- e. Mantener el área de distribución conocida de las especies de flora asociadas a los hábitats de roquedos y ambientes afines, así como sus efectivos poblacionales.
- f. Dar continuidad a la gestión actual enfocada a la conservación de las rapaces rupícolas, y de sus hábitats de nidificación y campeo.
- g. Conocer la distribución y evolución poblacional de los quirópteros cavernícolas y antropófilos de mayor interés de conservación en Izki, y conservar estrictamente su hábitat.
- h. Mejorar el conocimiento, poner en valor y divulgar la importancia de los lugares de interés geológico presentes en Izki y en su zona periférica de protección.
- i. Fomentar el uso como recurso didáctico de la cantera y la mina de asfaltos y mantener los afloramientos rocosos en buen estado de observación.
- j. Proteger y conservar los elementos singulares del paisaje y el patrimonio arqueológico y paleontológico.

Artículo 26.- Régimen general de uso

1. Estas zonas se destinan a la conservación y protección de sus recursos y singularidades naturales, para lo cual se ejercerá un control riguroso de las actividades que se realicen en su seno y en el entorno.
2. Con el fin de conservar y proteger los hábitats, especies y demás elementos del patrimonio natural presentes así como sus singularidades, el uso principal en estas zonas se corresponde con actuaciones de mejora del estado de conservación de los mencionados elementos, así como el aprovechamiento de sus posibilidades didácticas. Cuando se estime necesario para la protección de la flora y fauna silvestre u otros elementos del patrimonio natural, se procederá al amojonamiento o marcaje, así como al vallado si fuera necesario, de las zonas o enclaves en los que se distribuyen.
3. Excepcionalmente el Órgano Gestor podrá plantear actuaciones de conservación y recuperación de los elementos objeto de conservación en el espacio con el único objetivo de mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.

4. El PRUG deberá recoger actuaciones para aumentar la superficie del hábitat 4020* (Brezales húmedos atlánticos), así como la conectividad entre manchas, centrándose en aquellos puntos en los que la extensión ocupada por la comunidad y su densidad permitan la recuperación sencilla de manchas con cierta entidad.
5. Estarán prohibidas todas aquellas actividades que supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a esta zona.
6. Podrán desarrollarse aquellas actividades autorizadas excepcionalmente por el Órgano Gestor, siempre que no contravengan los objetivos establecidos para estas zonas.
7. En circunstancias especiales en las que el desarrollo de una actividad pueda producir efectos no deseados sobre los objetivos de esta zona, el Órgano Gestor podrá regularlas en función de las necesidades de conservación de los elementos de interés presentes en la misma

Artículo 27.- Uso forestal

1. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y las intervenciones forestales estarán orientadas a mejorar su estructura y funciones.
2. Con carácter general, no se autorizarán los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie de los hábitats de interés comunitario y/o regional, o comprometan su complejidad estructural, salvo medidas forestales de baja intensidad destinadas a la regeneración de las masas arboladas (resalveos, cortas de carácter sanitario o de regeneración en el caso de rodales sin regeneración natural, erradicación de especies exóticas, fogueras, etc.), siempre que se asegure la adecuada madurez, complejidad estructural y funcional de las mismas y estén autorizadas por el Órgano Gestor.

Lo establecido en el párrafo anterior en relación con las cortas de regeneración, no será de aplicación en los rodales de quejigales y hayedos trasmochos presentes en esta Zona.

3. En los terrenos actualmente desarbolados de estas zonas que, por sus características de pendiente o erosionabilidad, requieran una cobertura arbórea permanente, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en la repoblación será del 100%. En los terrenos con plantaciones de especies alóctonas el porcentaje de frondosas a emplear en la repoblación será del 100% en montes de titularidad pública.

4. Podrán realizarse actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios.
5. En estas zonas estarán prohibidos los trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado.
6. Se prohíbe la extracción de madera muerta de los bosques de esta zona.

Artículo 28.- Uso ganadero

1. Se permite este uso siempre y cuando no ponga en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o de los procesos ecológicos asociados, y conforme a lo regulado por el PRUG y en su caso por el Plan Integral de Gestión Ganadera. Se exceptúan de este uso las zonas de roquedos (8210), gleras (8130) y zonas húmedas cuyo estado de conservación aconseje restringir este uso, que determinará el Órgano Gestor del ENP, adoptando las medidas preventivas necesarias.
2. Queda prohibido el pastoreo en zonas de regeneración del bosque o en otras zonas establecidas por el Órgano Gestor y conforme a lo regulado por el PRUG y en su caso por el Plan Integral de Gestión Ganadera de Izki.
3. Se prohíbe el labrado o creación de nuevos pastizales.

Artículo 29.- Uso de las infraestructuras

1. Se permiten las labores de mantenimiento de las pistas existentes, con las limitaciones necesarias para no comprometer el estado de conservación de los hábitats y especies silvestres objeto de conservación en estas zonas.

Artículo 30.- Uso público

1. Las zonas de especial protección serán incluidas como áreas de uso público limitado en la clasificación por sectores del ENP que realizará el Plan de Uso Público de Izki.
2. Se prohíbe el balizamiento y la publicidad de la ruta que discurre por el barranco El Molino de Arluzea.
3. Se permiten las actuaciones de carácter científico, educativo y de divulgación medioambiental, autorizadas por el Órgano Gestor, siempre que no afecten a la integridad ecológica de estas áreas.

4. El PRUG regulará el acceso y el uso espeleológico, mediante el establecimiento de un Plan de Gestión de Cavidades que contemple los criterios a adoptar en el caso de cavernas colonizadas por murciélagos, en base a los objetivos, directrices y actuaciones incluidos en el presente PORN para este grupo.
5. Se regulará la visita al resto de las cuevas mediante un sistema de permisos, para todo tipo de visitantes, que permita divulgar las condiciones de uso de estos enclaves. Esta regulación será coherente con el Plan de Gestión de Cavidades citado anteriormente.
6. El acceso de grupos organizados a las cavidades con fines turísticos, deportivos o científicos deberá ser notificado al Órgano Gestor, pudiendo éste, justificadamente, prohibir dicho acceso o imponer condiciones para ello: número de personas, tiempo de estancia, etc.
7. Durante el acceso y estancia en las cavidades permitidas se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Se prohíbe la introducción o depósito de materiales exógenos a las cavidades, naturales o artificiales, así como el uso de carburo como medio de iluminación personal.
 - b. Está prohibido alterar o dañar elementos pertenecientes a formaciones geomorfológicas subterráneas.
 - c. La instalación de señalizaciones, así como la de cualquier tipo de equipamiento fijo en las cavidades, deberá contar con la autorización del Órgano Gestor.
 - d. Los usuarios de las cavidades deberán recoger, trasladar al exterior y depositar en los lugares apropiados cualquier desperdicio o residuo que generen.
 - e. Queda totalmente prohibido encender hogueras en el interior de las cavidades, así como realizar pintadas o señalizaciones.
8. Las actividades de promoción de los usos recreativos o turístico en las cuevas del ENP, mediante proyectos de habilitación y adecuación para acceso público, o aquéllos que requieran la instalación, sustitución o modificación de infraestructuras o equipamientos, sólo se autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlas, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda. Los estudios citados deberán incorporar, al menos, investigaciones previas sobre las características geológicas, microclimáticas, faunísticas, paleo/arqueológicas y geomorfométricas del lugar.

9. La espeleología y excavaciones arqueo/paleontológicas en cavidades que no sean refugio prioritario de quirópteros se realizarán conforme al Plan de Gestión del Patrimonio Espeleológico y con autorización del Órgano Gestor.

Artículo 31. Regulaciones relativas a hábitats de roquedos y especies rupícolas

Las siguientes regulaciones son aplicables al conjunto de roquedos (8210), gleras (8130), lapiaces y especies asociadas, incluidos aquéllos localizados en otras zonas diferentes a las de Especial Protección y que no son cartografiables por razón de escala.

1. El ámbito del ENP Izki es Área de Interés Especial y Zona de Protección para la Alimentación para las aves necrófagas, de acuerdo con el *Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. En consecuencia y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las regulaciones contenidas en este PORN, serán de aplicación las determinaciones del citado plan.
2. El Órgano Gestor determinará periódicamente las áreas críticas para el alimoche y, en su caso, para el buitre leonado, en las que se aplicará el *Plan Conjunto de Gestión*. Con carácter cautelar y en tanto en cuanto no se defina el área crítica para el alimoche en el ENP Izki, se considerarán áreas de protección para la especie el área comprendida en un radio de 1.000 m alrededor de los lugares de nidificación, incluyendo aquellas en los que se constaten intentos de reproducción así como los dormideros comunales. En dichas zonas se aplicará asimismo el régimen preventivo establecido en el *Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas*.
3. Se prohíbe la instalación de nuevos puestos fijos y/o chozas para la caza de paloma torcaz o malviz en un radio de 1.000 m en torno a los puntos de nidificación de alimoche, y de 500 m del resto de las rapaces rupícolas.
4. Queda prohibida la instalación de puestos fijos para la observación y el registro gráfico o sonoro, a menos de 250 m de ejemplares de las aves rupícolas, así como a menos de 500 m de los posibles puntos de cría, posaderos habituales, rompederos y comederos, excepto autorización del Órgano Gestor, que deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función del perímetro de protección señalado.
5. Queda prohibida con carácter general la escalada, en aquellas paredes situadas a menos de 500 m de las Áreas Críticas para el quebrantahuesos y el alimoche y de 100 m para las colonias de buitre leonado. El Órgano competente en el Territorio Histórico podrá, justificadamente, regular la escalada y los periodos

de escalada o reducir estas distancias en aquellas Áreas Críticas o colonias de buitres en que estimen asegurada la tranquilidad de los territorios.

6. Queda prohibido el vuelo de avionetas, ultraligeros, helicópteros y similares a una altura menor de 1000 m en un radio de 250 m de las áreas críticas para el alimoche y de las colonias de cría del buitre leonado, salvo en casos de emergencia o rescate.
7. Podrá ser restringida también cualquier otra perturbación, no considerada, que por sus características de localización, duración o nivel acústico, sea susceptible de perjudicar la cría, alimentación o reposo de las especies rupícolas amenazadas en sus áreas críticas y durante los periodos críticos para dichas especies.
8. Las obras, trabajos y actividades que deban realizarse en un radio de 1000 m de las áreas críticas para el alimoche y las rapaces rupícolas amenazadas presentes en el ENP, y de 500 m de las colonias de cría del buitre leonado donde esté instalada o se instale algún ejemplar de las especies, se llevarán a cabo fuera de los periodos críticos para cada especie, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada y con la autorización del Órgano Gestor:
9. Así mismo, a menos de 250 metros de las áreas críticas para el alimoche, queda prohibida con carácter general cualquier actuación que implique:
 - a. La instalación de infraestructuras y edificaciones.
 - b. Movimientos de tierras.
 - c. Cambios en el uso agrícola o transformaciones y alteraciones del hábitat natural y la cubierta vegetal, exceptuando aquellos destinados a la recuperación de la vegetación autóctona, en cuyo caso las correspondientes actuaciones se efectuarán fuera de los periodos críticos definidos para las especies.
 - d. Actividades cinegéticas en el periodo crítico de cada especie.
10. Estas prohibiciones podrán quedar sin efecto con la autorización debidamente motivada de la administración competente en la aplicación del conjunto de gestión de las aves necrófagas.

Artículo 32. Regulaciones relativas a zonas turbosas y especies asociadas

Las siguientes regulaciones son también aplicables a los mires de transición (7140) y las turberas bajas alcalinas (7230) incluidos en otras zonas y que no son cartografiados por razón de escala, así como el perímetro de protección de 30 metros en torno a las mismas desde el borde exterior de los hábitats de interés comunitario.

1. Medidas preventivas a adoptar en el entorno de las zonas higroturbosas
 - a. Se prohíbe cualquier actuación sobre las turberas no permitida expresamente por el Órgano Gestor.
 - b. De acuerdo con la norma general señalada anteriormente, se considera que cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas higroturbosas inventariadas en el ENP Izki, puede suponer una afección apreciable y por lo tanto debe ser objeto de adecuada evaluación.

2. Trabajos forestales en el entorno de zonas higroturbosas
 - a. En los aprovechamientos forestales que limiten con las zonas higroturbosas se respetarán las condiciones establecidas en el apartado 13 del artículo 9.
 - b. Se prohíbe el paso de maquinaria y los ahoyados para plantaciones en los trampales existentes. Dado el carácter hidromórfico de los suelos del entorno de estos enclaves que los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación, se limitará a lo estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada, la realización de pistas y el tránsito de vehículos en el entorno de las turberas.
 - c. La ampliación o mantenimiento de pistas en el entorno de estas zonas deberá contemplar medidas específicas con el fin de minimizar los riesgos erosivos.

3. Uso ganadero en el entorno de zonas higroturbosas
 - a. Se ajustarán las cargas ganaderas al objeto de evitar el sobrepastoreo en el entorno de las zonas higroturbosas.
 - b. Se restringirá al máximo el acceso del ganado a los hábitats de las praderas montanas, especialmente en el entorno de los hábitats de turberas (7140, 7150, 7210*, 7230). Cuando el seguimiento del hábitat constata su deterioro, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
 - c. Se prohíbe el acceso al interior del vallado de los trampales incluidos en estas zonas sin la autorización del Órgano Gestor.
 - d. Se prohíbe el uso de abonos, enclados, fertilizantes químicos, productos fitosanitarios, o herbicidas, así como el fuego, en una banda de 30 m en el entorno de las zonas higroturbosas, salvo por causas excepcionales justificadas y autorizadas por el Órgano Gestor del ENP, que deberá asegurarse de que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.

- e. La construcción y mantenimiento de abrevaderos o cercados se realizará de forma que se evite la entrada de ganado en las zonas encharcadas. Las tomas de agua dejarán, en todo caso, un caudal libre suficiente para el mantenimiento de los humedales.
4. Protección de hábitats y especies en las zonas higroturbosas
 - a. El PRUG incluirá aquellas medidas necesarias para la conservación y protección de las especies de flora de ambientes turbosos, tales como cerramientos o vallados protectores, seguimiento sistemático del estado de las poblaciones o reproducción ex-situ de las especies más amenazadas.

Artículo 33. Lugares de interés geológico

Con carácter general, en los lugares de interés geológico se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

- a. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la destrucción o la alteración morfológica significativa del lugar.
- b. Las actividades, vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad del aire, el suelo y las aguas superficiales o subterráneas.
- c. Las nuevas infraestructuras viarias, energéticas y de telecomunicaciones.
- d. La publicidad exterior, la colocación de carteles u otros elementos que impidan o alteren la percepción del elemento geológico de forma significativa, a excepción de las señales relacionadas con la interpretación del lugar de interés geológico o del ENP.

SECCIÓN 5.- Zonas de conservación con uso forestal y ganadero extensivo.

Artículo 34.- Definición.

Se incluyen en estas zonas los bosques autóctonos, los pastizales y los brezales, así como aquellos ecosistemas naturales poco modificados o seminaturales, sometidos a aprovechamientos forestales de baja intensidad o en los que el uso ganadero controlado puede ser compatible con su estado de conservación favorable.

Artículo 35.- Descripción y localización.

1. El uso forestal y ganadero, entendido como el conjunto de actividades destinadas a aprovechar los bienes y servicios proporcionados por las superficies agroforestales, forma parte de la tradición y cultura de Izki.

2. Las zonas de conservación con uso forestal y ganadero extensivo agrupan las grandes manchas de bosques naturales y seminaturales y las zonas de pastizal, que se corresponden fundamentalmente con los hábitats de interés comunitario marojal (9230), quejigal (9240), hayedos (9120 y 9150), encinares y carrascales (9340), tejedas (9580*), brezales secos acidófilos (4030), brezales calcícolas con genistas (4090), bujedos (5110), pastos mesófilos con o sin orquídeas (6210 y 6210*), pastos xerófilos de *Brachypodium retusum* (6020*) y praderas montanas (6230*).

Así mismo, en estas zonas también se citan otros hábitats de interés comunitario como las alisedas (91E0*) o los roquedos calizos (8210), así como otros cuya presencia es mínima o testimonial (plantaciones antiguas de castaño, 9260; estanques temporales con vegetación anfibia, 3170*; etc.).

Los grupos de especies de interés comunitario y/o regional asociados a estos hábitats son:

- a. Flora: especies ligadas a medios forestales y de pastizal y brezal.
- b. Fauna: especies ligadas a medios forestales y abiertos (coleópteros saproxílicos, rapaces forestales y de medios abiertos, pícidos, quirópteros forestales, etc.).

Esta zona ocupa una superficie de 8.062,29 ha, algo más del 85,03% de todo el ENP.

Artículo 36.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de estas zonas es la protección de los hábitats y especies asociadas y la mejora de su estado de conservación, al tiempo que se genera un flujo sostenible de productos naturales y servicios ligados al desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y se mantiene un paisaje de gran atractivo y valor estético. Los aprovechamientos forestales y ganaderos no deben poner en peligro el mantenimiento de los hábitats y especies de flora y fauna que han motivado la designación del lugar ni su integridad ecológica y la gestión forestal sostenible debe estar orientada a mejorar la biodiversidad del ENP.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:
 - a. Mantener el estado de conservación favorable del área de distribución del marojal y de los hábitats de pastizales y brezales en el ENP Izki, y mejorar su conocimiento.

- b. Aumentar la estratificación, diversidad específica, presencia de madera muerta y otros valores estructurales y funcionales de los marojales y hayedos del ENP Izki.
- c. Mejorar o mantener las poblaciones y distribución de las especies de flora y fauna consideradas de interés de conservación en los hábitats boscosos y de pastizales y matorrales, y divulgar la importancia de conservar su diversidad.
- d. Armonizar y mejorar las posibilidades de los aprovechamientos silvopastorales y forestales compatibles o que contribuyan a la conservación del patrimonio natural de Izki, como forma de mejorar la productividad económica, la identidad comarcal y la calidad de vida de las personas habitantes de Izki y su entorno.
- e. Mantener la extensión de matorral donde se desarrolla *Halimium lasianthum* subsp. *abyssoides*.

Artículo 37.- Uso forestal.

1. El uso forestal extensivo estará supeditado a alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats de bosque y especies asociadas de interés comunitario y regional, para los cuales Izki es un espacio clave.
2. El uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los bosques, pastizales y brezales naturales y seminaturales. Para ello, se buscará, caso de considerarse adecuado, su conversión hacia monte alto irregular favoreciendo la máxima diversidad estructural y específica posible, la regeneración natural por semilla y la presencia de madera muerta en el suelo y en pie, evitando la eliminación de los árboles excepcionales por presentar notables dimensiones o ser clave para especies de fauna objeto de conservación.
3. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y se tenderá a aumentar la superficie ocupada por estos bosques en estas zonas, especialmente en los terrenos pertenecientes a montes de titularidad pública.
4. Se permiten los aprovechamientos forestales planificados, siempre y cuando el método de aprovechamiento no sean las cortas a hecho, así como las suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para consumo local, siempre que garanticen el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural de la masa arbolada.
5. En los terrenos actualmente desarbolados de estas zonas que, por sus características de pendiente o erosionabilidad, requieran una cobertura arbórea permanente, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en próximas repoblaciones será del 100% en montes de titularidad pública.

En los terrenos actualmente ocupados por plantaciones de coníferas, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en próximas repoblaciones será del 100% en montes de titularidad pública.

6. En ningún caso se marcarán para la corta los árboles con nido o evidencias de presencia de fauna amenazada.
7. Los hábitats menores insertos en la masa principal arbolada, como pequeños rasos, zonas húmedas, turberas y zonas pantanosas se mantendrán en un estado que permita desempeñar su función en el ciclo reproductor de peces, anfibios, insectos, etc.
8. Los planes de ordenación de recursos forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos de estas masas arboladas incorporarán entre sus objetivos los siguientes:
 - a. Potenciar una gestión forestal con criterios de conservación del medio natural y sostenibilidad, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el ámbito.
 - b. Promover el progresivo tránsito de las masas forestales del ámbito a bosques naturales correspondientes a la serie de vegetación potencial propia del lugar.
 - c. Contener medidas para aumentar la complejidad estructural y diversidad de las masas naturales que constituyen hábitats de interés comunitario.
 - d. Incrementar el volumen de madera muerta en todas las dimensiones y estados (en pie y en suelo).
9. Con el objeto de incrementar la biodiversidad y mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies de ambientes forestales, cuando proceda, los planes de ordenación de los recursos forestales y proyectos de ordenación de montes serán revisados para incorporar las siguientes previsiones en los montes de titularidad pública:
 - a. En coordinación con el Órgano Gestor se identificarán los sectores críticos para las especies o comunidades a conservar. Se entiende por sector crítico aquella zona del monte donde anualmente una especie desarrolla una parte vital de su ciclo biológico que tiene importancia en el mantenimiento de la población.
 - b. Las labores forestales en estos sectores críticos adecuarán su calendario para evitar afecciones en los períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo permiso expreso del Órgano Gestor que no se afectará a los elementos objeto de conservación.

- c. Con objeto de propiciar la madurez de las masas forestales y la capacidad de acogida de los hábitats de bosque para las especies de fauna silvestre forestales, se diseñará una red compuesta por ‘rodalés de senescencia’ o microrreservas, y árboles-hábitat, adecuadamente repartidos por la superficie de los montes públicos, de manera que ejerzan como elementos conectores con las Zonas de Reserva Integral y de Protección Especial del ENP.
- i. Rodales de senescencia o microrreservas. Se excluirá del manejo forestal entre un 5 y un 10% de la superficie de bosque para favorecer su evolución natural. La superficie exenta de intervención se distribuirá en rodales de entre 1 a 4 ha de superficie y la densidad de rodales será de 2 a 3 por km². La red de microrreservas será representativa de los tipos de bosques naturales del ENP.
 - ii. Árboles-hábitat. Se conservarán de forma diseminada aquellos árboles que presenten una mayor capacidad de acogida para las aves y los quirópteros forestales, como ejemplares grandes (diámetro normal medido a 1,3 m de altura >40 cm), extramaduros, libres de ramas en los primeros 10-12 metros, o con cavidades y oquedades perforadas por pícidos, e incluso en avanzado estado de decaimiento, así como árboles moribundos o decrepitos. Como valores cuantitativos generales se recomienda dejar en monte al menos 8-10 árboles/ha en pie extramaduros, de diámetro superior a 35-40 cm y entre 20-40 m³/ha en bosques manejados.
 - iii. Se conservarán, asimismo, árboles aislados en zonas abiertas o rodales de pastos. Se exceptuarán aquellos ejemplares que puedan suponer un riesgo para las personas o los bienes, o puedan comprometer la capacidad hidráulica de los cauces, por presencia de puentes u otros elementos que pudieran taponarse e incrementar el efecto de las avenidas.
 - iv. Se incorporarán medidas específicas de conservación y mantenimiento de parcelas de trasmochos, prohibiéndose el marcaje para corta de estos árboles, salvo autorización del Órgano Gestor, que intervendrá en la selección de los ámbitos, rodales y ejemplares citados, con el objeto de priorizar aquellas superficies que contienen hábitats y especies objeto de conservación.
 - v. Se establecerán valores objetivo de madera muerta en suelo y pie en función de la especie y el tipo de masa o rodal.
- d. Medidas para el incremento de la diversidad estructural y la heterogeneidad espacial:

- i. Se mantendrán y fomentarán las masas mixtas en los rodales en los que sea compatible con el resto de objetivos, así como la presencia de ecotonos.
 - ii. Se diversificará la estructura interna de las masas, aumentando la variabilidad de diámetros, de estratos de ramas y copas, de patrones de distribución de pies con diferentes grados de agregación, diversificación de las clases de edad, etc.
 - iii. Se incorporarán medidas para fomentar la heterogeneidad vertical creada por los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo y la vegetación propia de los diferentes estados sucesionales y gradientes ambientales que conforman los distintos tipos de hábitat.
 - iv. Se contemplarán medidas de gestión activa de espacios abiertos: mantenimiento y creación de rodales abiertos, de formas y tamaños diversos, integrados en la planificación de pastos y en la de prevención de incendios forestales.
- e. Se incorporará en la fase de seguimiento y revisión de los planes técnicos de ordenación forestal, un “Índice de naturalidad” de bosques. Este índice compuesto deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:
- i. Diversidad, abundancia, estado y tendencia de la flora característica (basado en el catálogo florístico).
 - ii. Estado y tendencia de aves forestales.
 - iii. Abundancia y diversidad de coleópteros saproxílicos.
 - iv. Abundancia y diversidad de quirópteros forestales.

10. En general estarán prohibidos los usos no especificados en los apartados anteriores, excepto aquellos que supongan una mejora en el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a esta zona, siempre y cuando cuenten con la autorización del Órgano Gestor.

Artículo 38.- Uso ganadero

1. El uso propiciado corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los brezales y pastizales naturales y seminaturales. Este uso debe asegurar su compatibilidad con la preservación de sus valores ambientales, manteniendo su estructura en mosaico irregular, preservando los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, brezales húmedos, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) y los elementos del medio que contribuyen favorablemente a

la diversificación del paisaje y la biodiversidad (setos y bosquetes naturales, paredes de piedra, etc.)

2. En la gestión del ENP se preservarán las manchas de matorral donde se desarrolla *Halimium lasianthum* subsp. *abyssoides* frente a posibles variaciones en extensión, bien por avance del bosque, bien por invasión desde los cultivos cercanos.
3. Se permite la ganadería extensiva en las condiciones establecidas en el presente documento o en aquellas otras que regule el Órgano Gestor, siempre y cuando la presión ganadera se ajuste a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
4. Se permiten las actuaciones de mejora de pastizales, en las condiciones establecidas en el presente documento o en aquellas otras que especifique el Órgano Gestor, siempre que no comprometa el estado de conservación de los elementos objeto de conservación.
5. Se restringirá al máximo el acceso del ganado a las zonas húmedas englobadas dentro de los hábitats de las praderas montanas, especialmente en el entorno de los hábitats de turberas (7140, 7230). Cuando el seguimiento del hábitat constata su deterioro, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
6. La construcción y mantenimiento de abrevaderos o cercados se realizará de forma que se evite la entrada de ganado en las zonas encharcadas. Las tomas de agua dejarán, en todo caso, un caudal libre suficiente para el mantenimiento de estas zonas.
7. Se prohíbe eliminar los bosquetes de frondosas, la vegetación de ribazos y los setos naturales que existen actualmente en estas zonas, salvo casos debidamente justificados y autorizados expresamente por el Órgano Gestor del ENP.
8. Se prohíbe el labrado o creación de nuevos pastizales.

Artículo 39.- Uso cinegético

La caza a rececho del corzo y las batidas de jabalí no podrán autorizarse en los periodos y perímetros de protección de los nidos indicados en la Regulación 9.17.

Artículo 40.- Otros usos

El uso público y las actividades científicas, educativas y de investigación están permitidas en esta zona siempre que ello no afecte a las poblaciones de fauna y flora amenazada, o a otros elementos del patrimonio natural, y siempre en base a lo establecido en las regulaciones generales (Artículos 15 y 16).

SECCIÓN 6.- Zonas de restauración ecológica.

Artículo 41.- Definición.

Alberga zonas degradadas de Izki cuyos valores ecológicos, paisajísticos y/o culturales han sufrido alteraciones o deterioro evidente. Se incluyen zonas con riesgo elevado de degradación del medio o pérdida de suelo por su posición o características topográficas, así como áreas en las que el uso forestal intensivo ha provocado una clara disminución de su potencial riqueza en hábitats naturales y especies silvestres.

Artículo 42.- Descripción y localización.

1. Se corresponde con un ámbito de 43,35 ha de superficie que supone el 0,46% respecto al total del ENP.
2. En esta zona se incluyen las plantaciones de *Quercus rubra* del ENP, las plantaciones de *Pinus nigra*, las mixtas de coníferas y las jóvenes de coníferas con hábitat secundario de interés comunitario marojales (9230), así como las plantaciones jóvenes mixtas de coníferas y frondosas. Estas plantaciones se localizan en los MUP 218, 254, 257, 561, 562, 563 y 564.

También se incluyen las fincas agrícolas anexas a la laguna de Olandina, de titularidad privada y en las que el objetivo principal es conectar el bosque adyacente con la vegetación de ribera de esta laguna, según lo establecido tanto en el *Plan Territorial Sectorial de Humedales de la CAPV*, como en las regulaciones incluidas en el presente documento.

Finalmente, se incluyen las áreas más degradadas derivadas de un sobrepastoreo o de un aprovechamiento ganadero inadecuado en el paraje Dorronda, si bien estas no se cartografían ya que su delimitación es difusa.

Artículo 43.- Objetivos generales y operativos.

1. Los objetivos generales en estas zonas son:
 - a. Recuperar su funcionalidad protectora e incrementar los servicios ecosistémicos que aportan, tales como la regeneración y conservación de los suelos, la lucha contra la erosión, la captación, protección y

conservación de los recursos hídricos, la protección de la fauna y flora silvestre, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos y la preservación de la diversidad genética.

- b. Garantizar la supervivencia de los valores que albergan y mejorar su estado de conservación.
 - c. Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por especies frondosas autóctonas capaces de regenerarse naturalmente.
2. Estos objetivos generales implican los siguientes objetivos operativos:
- a. Promover la conectividad entre las masas forestales.
 - b. Fomentar el desarrollo de hábitats de interés comunitario, así como evitar la fragmentación entre las masas.

Artículo 44.- Régimen general de usos.

1. En los terrenos agrícolas anexos a la laguna de Olandina, e incluidos dentro del ENP, se dejará evolucionar de manera natural el robledal con el fin de recuperarlo, y formar pasillos vegetados que comuniquen dicho humedal con la acequia de la carretera y los bosquetes próximos.
2. El PRUG deberá incorporar las medidas de restauración adecuadas para restablecer las condiciones ecológicas y paisajísticas del área de Dorronda.
3. Las actuaciones a realizar en las plantaciones forestales incluidas en la Zona de Restauración Ecológica irán encaminadas al fomento de los hábitats de interés comunitario, y, una vez taladas, se prohíben nuevas plantaciones forestales con especies forestales alóctonas.
4. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y se tenderá a aumentar la superficie ocupada por estos bosques en estas zonas. Asimismo, se adoptarán medidas encaminadas a la mejora de su estructura y funciones, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el lugar.
5. El Órgano Gestor arbitrará las medidas de defensa y restauración hidrológica-forestal que sean necesarias para la protección y conservación de suelos forestales, corrección de torrentes y fijación de suelos inestables. En el trámite de aprobación de los proyectos que desarrollen dichas actuaciones deberá tenerse en cuenta a la Administración hidráulica competente y a los titulares de los montes y terrenos afectados.
6. Las masas de coníferas de repoblación se sustituirán progresivamente por frondosas naturales. Para ello se establecerán acuerdos voluntarios con las

Juntas Administrativas propietarias de parcelas forestales, para el fomento de la plantación de frondosas y la conservación de los bosquetes existentes de robledal, bosque mixto y setos arbustivos.

7. En los montes de titularidad pública actualmente desarbolados o bien ocupados por coníferas, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear, tanto en repoblaciones bajo cubierta, o si por causas excepcionales desapareciera la cubierta arbórea y se permitiera otro tipo de repoblación, será del 100%. En esta zona se podrán autorizar primeras repoblaciones de especies alóctonas no invasoras, con el único objetivo de facilitar la transición y consolidación del regenerado o de las nuevas plantaciones de frondosas autóctonas. Los marcos de plantación empleados y la gestión de las plantaciones se adecuarán a este fin y deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
8. Los planes de ordenación de recursos forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos de estas masas arboladas deberán ajustarse a los criterios señalados en el artículo 39.9.
9. La extracción de madera se realizará mediante cortas selectivas que respeten el arbolado nacido bajo la masa sometida a aprovechamiento. El Órgano Gestor podrá autorizar cortas a hecho, salvo en zonas con pendientes superiores al 50%, de forma excepcional y debidamente justificadas
10. En las áreas de pasto englobadas en estas zonas, se potenciará la instalación de plantones de frondosas susceptibles de aprovechamiento por ramoneo, en marcos amplios o irregulares.
11. Se prohíbe la entrada de ganado en las zonas en regeneración y repoblación, salvo los enclaves que sean destinados en estas zonas al silvopastoreo, en los que en las repoblaciones se utilizarán plantones de frondosas susceptibles de aprovechamiento por ramoneo.

Artículo 45.- Otros usos.

En esta zona se permiten los usos cinegético y público, así como el desarrollo de actividades científicas, de investigación y educación, siempre y cuando no pongan en riesgo los objetivos establecidos para esta zona, y en base las regulaciones generales (Artículos 11, 15 y 16).

SECCIÓN 7.- Zonas de producción forestal.

Artículo 46.- Definición.

Son áreas que albergan plantaciones forestales de valor productivo medio o alto.

Artículo 47.- Descripción y localización.

Estas zonas abarcan una superficie de 371,31 ha, lo que representa el 3,92 % del ENP.

Incluyen los siguientes tipos de plantaciones forestales: choperas; plantaciones de frutales; plantaciones de *Pinus sylvestris* y de *Pinus nigra*; plantaciones de *Larix* sp. de *Chamaecyparis lawsoniana*, de *Pseudotsuga* y de *Picea* sp.; plantaciones mixtas de coníferas y plantaciones de jóvenes coníferas.

Artículo 48.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de estas zonas es mantener la capacidad productiva de los suelos forestales, de manera que la actividad forestal, a pesar de mermar la naturalidad del espacio, no ponga en peligro su integridad ecológica.
2. Estos objetivos generales implican los siguientes objetivos operativos.
 - a. Mantener la diversidad de usos en el territorio, protegiendo la diversidad de hábitats y paisajes.
 - b. Conservar la calidad del medio.
 - c. Compatibilizar el aprovechamiento de las plantaciones forestales con el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y/o regional.
 - d. Ordenar el uso forestal intensivo sin poner en peligro la integridad ecológica del ENP.

Artículo 49.- Uso forestal.

1. Se permiten los aprovechamientos forestales utilizando prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación de los elementos del patrimonio natural establecidos en el presente PORN.
2. En los aprovechamientos forestales se respetará la vegetación autóctona, especies arbustivas y arbóreas acompañantes, especialmente en el entorno de zonas húmedas, trampales, vaguadas y riberas. Para ello, la autorización de corta deberá ser particularmente restrictiva en el caso de los aprovechamientos que limitan con este tipo de hábitats, en las que se establecerán limitaciones para el paso de maquinaria y para los ahoyados en nuevas plantaciones.
3. Los permisos de corta se concederán teniendo en cuenta criterios técnicos, ecológicos, económicos y paisajísticos, previendo la especial protección de los

rodales de frondosas situados en el interior de plantaciones forestales autóctonas y de las especies de fauna y flora objeto de conservación, tanto en masas autóctonas como alóctonas.

4. En ningún caso se permite un cambio de uso que supongan la deforestación alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas. Tampoco se permitirá la realización de actividades encaminadas a un cambio de usos que suponga la deforestación de terrenos situados en pendientes superiores al 30%.
5. Resulta de aplicación el apartado 13 del artículo 9, relativo a la preservación de los hábitats riparios en los aprovechamientos forestales.
6. Se prohíbe la pérdida superficial de masa arbolada, de manera que las superficies afectadas serán repobladas tras la corta. En esta zona se podrán autorizar nuevas repoblaciones de especies alóctonas no invasoras. Los marcos de plantación empleados y la gestión de las plantaciones deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
7. El PRUG o instrumento de desarrollo regulará las especificidades del régimen de subvenciones para las tareas silvícolas y de repoblación a realizar en terrenos situados en el interior del ENP, con el fin de alentar a los propietarios a repoblar sus montes y a conservarlos en buen estado. Esta regulación seguirá los siguientes directrices y criterios:
 - a. En parcelas grandes de plantación coetánea, serán preferentes los acuerdos con los propietarios para que éstos elaboren planes de gestión de sus montes, en los cuales se tendrá en cuenta la distribución más adecuada de cada especie y a los cuales serán aplicables las ayudas establecidas en el PRUG y en la legislación sectorial.
 - b. En zonas que requieran una especial protección, por motivos físicos, ecológicos o paisajísticos, se intentará aplicar, de acuerdo con los propietarios, unos porcentajes de empleo de frondosa autóctona superiores a los mínimos obligatorios.
 - c. Se favorecerá y subvencionará en las explotaciones forestales el empleo de técnicas poco impactantes sobre el medio.

Artículo 50.- Uso ganadero

Se permite el pastoreo extensivo y la apicultura en las condiciones establecidas en el presente documento, o en aquellas otras que especifique el Órgano Gestor.

Artículo 51.- Otros usos

En esta zona se permiten los usos cinegético y público, así como el desarrollo de actividades científicas, de investigación y educación, siempre y cuando no pongan en riesgo los objetivos establecidos para esta zona, y en base las regulaciones generales (Artículos 11, 15 y 16).

SECCIÓN 8. Zonas de producción agroganadera y campiña.

Artículo 52.- Definición.

Son áreas roturadas ocupadas por cultivos agrícolas de secano o regadío.

Artículo 53.- Descripción y localización.

Estas zonas abarcan una superficie de 413,18 ha, lo que representa el 4,36 % del territorio del ENP Izki.

Se incluyen las áreas roturadas para los cultivos agrícolas de secano o regadío, huertas y terrenos arenosos desnudos, en barbecho o recién abandonados.

Artículo 54.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general en estas zonas es mantener la capacidad agrológica de los suelos, así como las actividades agropecuarias, preservando al mismo tiempo el paisaje agrario y los ecosistemas en los que también pueden existir hábitats y especies con valor para la conservación.
2. Estos objetivos generales implican los siguientes objetivos operativos.
 - a. Mantener la diversidad de usos, protegiendo la diversidad de hábitats y paisajes.
 - b. Conservar la calidad del medio.
 - c. Compatibilizar el aprovechamiento agrícola con el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y/o regional en el ámbito de la zona.
 - d. Ordenar el uso agrario intensivo sin poner en peligro la integridad ecológica del ENP.

Artículo 55.- Uso agroganadero.

1. Se conservará la variedad paisajística característica de las zonas de montaña asociada a los usos agropecuarios: setos vivos, bosquetes, paredes de piedra, praderas u otros, salvo que el Órgano Gestor autorice su eliminación.

2. Se permiten los aprovechamientos agrícolas utilizando prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación de los elementos del patrimonio natural establecidos en el presente PORN.
3. Se permite el pastoreo intensivo y/o extensivo, salvo en los roturos, donde este aprovechamiento deberá contar con autorización expresa del Órgano Gestor, quién determinará las condiciones del mismo.
4. Se permite la apicultura.

Artículo 56.- Uso de las infraestructuras

Se permiten las construcciones de nueva planta, ampliaciones o reformas de edificios vinculados a una explotación agroganadera existente o a las actividades de transformación agropecuaria vinculadas, que deberán atenerse a la normativa urbanística y contar con la autorización del Órgano Gestor. Asimismo, deberán cumplir las condiciones y normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales contenidas en el Anexo I del *Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas*, así como las establecidas en este PORN cuando resulten más restrictivas.

Artículo 57.- Otros usos.

En esta zona se permiten los usos cinegético y público, así como el desarrollo de actividades científicas, de investigación y educación, siempre y cuando no pongan en riesgo los objetivos establecidos para esta zona, y en base las regulaciones generales (Artículos 11, 15 y 16).

SECCIÓN 9. Sistema fluvial.

Artículo 58.- Definición.

El sistema fluvial comprende la red fluvial principal que atraviesa el ENP, a excepción de los tramos que por su especial interés han sido incluidos en otras categorías de protección, las bandas de protección de ambas márgenes, de extensión variable en función de la entidad del cauce y los humedales de interés. Constituye, un corredor ecológico de primer orden para el tránsito, dispersión y migración de las especies y para el intercambio genético entre poblaciones.

Artículo 59.- Descripción y localización.

Está integrado por la red fluvial principal definida para el río Izki, así como el arroyo El Molino, o río de Markinez. A esta red se le suma una banda de protección, de 10

m de anchura, a ambos lados de la misma. Ocupa una superficie total de 95,58 ha, lo que representa el 1,01% del ENP.

Además, de la red fluvial, también se incluyen las áreas de distribución de los hábitats de interés comunitario bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (91E0*) y bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0) que se sitúan fuera de las anteriores áreas.

Finalmente, se integran también en esta zona los humedales Balsa de Apellániz (EA1), Presa de Korres (EA5), Balsas de riego de Quintana (FA35_01 a FA35_03), Balsas de riego de Urturi (FA36_01 a FA36_02), Charcas de Izki (GA19_01 a GA19_11) y la Laguna de Olandina (B6A1), todos ellos incluidos en el *Plan Territorial Sectorial de Humedales de la CAPV*, así como las áreas de distribución del HIC 3170*, Estanques temporales mediterráneos.

Artículo 60.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de estas zonas es mantener, conservar y recuperar la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP, incluidos los humedales, como ámbito que acoge diferentes hábitats y poblaciones de numerosas especies de interés y, así como controlar las actividades que se desarrollan en el territorio fluvial de manera que se pueda mantener o alcanzar el buen estado ecológico y el buen estado de conservación de hábitats y especies.
2. Por otro lado, también se pretende mantener o recuperar tanto la dinámica hidromorfológica como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos y la función bioclimática del sistema fluvial, así como para mejorar y consolidar el paisaje fluvial.
3. Estos objetivos generales implican los siguientes objetivos operativos.
 - a. Mantener la dinámica hidromorfológica, que contribuya a garantizar el buen estado ecológico de las aguas de los ríos y arroyos del ENP y un régimen de caudales ecológicos lo más próximo posible al régimen natural, como requisito indispensable para el buen estado de conservación de los hábitats y poblaciones de especies de interés vinculadas a este sistema y promover la restauración de sus márgenes.
 - b. Mejorar las características biológicas, fisicoquímicas e hidromorfológicas de los cuerpos de agua y promover la restauración de sus márgenes.
 - c. Mejorar el conocimiento de la superficie ocupada por el hábitat 3170*, Estanques temporales mediterráneos, y de la problemática de la comunidad florística del mismo por estar en el límite de su área de distribución.

- d. Mantener la superficie y calidad de los enclaves en que aparece el hábitat 7220*, Manantiales petrificantes; en concreto, conocer y controlar la calidad del agua del arroyo que alimenta la cascada, sus posibles afecciones y los factores de alteración.
- e. Mantener o incluso incrementar la superficie cubierta y la estructura de las alisedas y saucedas, por su rareza, riqueza florística y vulnerabilidad.
- f. Aumentar la superficie cubierta y mejorar la composición estructural y funciones de la vegetación de los tramos fluviales peor conservados, principalmente saucedas y choperas mediterráneas (hábitat 92A0).
- g. Mantener y mejorar, en lo posible, el área de distribución y las poblaciones de las especies de flora de ambientes acuáticos.
- h. Conocer la distribución actual del cangrejo de río, y aumentar su área de distribución, evitando la implantación de nuevas poblaciones de cangrejo alóctono, así como su expansión hacia los núcleos de población del primero.
- i. Preservar y conocer las poblaciones de los odonatos, de los anfibios y de los carnívoros semiacuáticos de mayor interés de conservación en el ENP Izki, y potenciar su expansión.
- j. Conocer la distribución y evolución poblacional de los anfibios de mayor interés de conservación en el ENP Izki, y preservar sus poblaciones.
- k. Conocer la distribución y evolución poblacional de las especies visón europeo y nutria en el ENP Izki, y conservar su hábitat.

Artículo 61.- Área de protección del cauce.

1. A los efectos de la aplicación del *Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV*, la totalidad del ámbito del ENP tendrá la consideración de Zona de Interés Naturalístico Preferente y el ámbito delimitado como Sistema Fluvial constituye asimismo el área de protección del cauce definida en el apartado D.2 de dicho plan.
2. En el ámbito delimitado como Sistema Fluvial se prohíbe cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.) no permitida expresamente por el Órgano Gestor, salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.
3. De acuerdo con la norma general señalada anteriormente, se considera que cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP Izki,

puede suponer una afección apreciable y por lo tanto debe ser objeto de adecuada evaluación.

Artículo 62.- Regulaciones generales de uso

Sin perjuicio de las competencias que en materia de aguas ostenta la administración hidráulica, en el Sistema Fluvial se aplicará la regulación de usos que figura en la matriz de la Sección 2 de este capítulo, con las siguientes especificaciones:

- a. Con carácter general, se prohíbe cualquier actuación que suponga una alteración morfológica significativa del cauce en la zona de dominio público hidráulico del ENP, salvo las destinadas a la mejora y conservación de la biodiversidad, o aquéllas que deban autorizarse por razones de interés público o por seguridad de las personas y bienes, previa adecuada evaluación e informe favorable del Órgano Gestor.
- b. Se prohíben, asimismo, con carácter general las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación a la normal circulación de las aguas por su cauce o una alteración morfológica del mismo, salvo las que excepcionalmente deban autorizarse para el abastecimiento y saneamiento de poblaciones, el control del régimen hidrológico o la protección de las personas. Dichas actuaciones deberán ser compatibles con los objetivos de conservación del ENP y adecuadamente evaluadas, en su caso, así como contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
- c. Se prohíben nuevas concesiones de captación de aguas en las balsas de Luneta o Peña Ancha, La Dehesa, Las Rozas y Las Huertas, salvo que tras el estudio de la situación y de las alternativas posibles el Órgano Gestor las considere justificadas y necesarias, condicionado al cumplimiento de lo establecido en la legislación sobre aguas y su régimen autorizadorio.
- d. Se mantendrán las masas y especies arbóreas y arbustivas propias del sistema fluvial, restringiendo las actividades forestales a cortas controladas de especies alóctonas o plantaciones de especies autóctonas.
- e. En los aprovechamientos forestales que limiten con el sistema fluvial se respetarán las condiciones establecidas en el apartado 13 del artículo 9.
- f. La ejecución de tareas de limpieza de los márgenes fluviales o zonas húmedas que impliquen desbroce de vegetación y/o retirada de restos vegetales, árboles caídos, etc., así como la retirada de restos de madera del cauce fluvial, precisarán la autorización expresa de la Administración sectorial competente, e informe del Órgano Gestor, que utilizará los siguientes criterios para valorar su repercusión sobre los elementos objeto de conservación:

- Efecto sobre el estado ecológico del bosque de ribera.
 - Riesgo de comprometer la capacidad hidráulica del cauce por presencia de puentes, u otros elementos que pudieran taponarse, aguas abajo de las acumulaciones de restos.
 - Función de evacuación de los cauces ante las avenidas.
 - Presencia de propiedades (edificaciones, viviendas) o infraestructuras (carreteras) que podrían verse afectadas por inundaciones o excavaciones de talud.
 - Afección sobre especies amenazadas, épocas de realización de las actuaciones.
- g. En los proyectos de infraestructura que impliquen el cruce de cauces las soluciones de cruce evitarán la alteración del cauce y las riberas, para lo cual se utilizarán preferentemente las infraestructuras de paso ya existentes (puentes, viales...) y, en caso de no existir esa posibilidad, se recurrirá al empleo de la mejor técnica disponible, entendiéndose por tal la más eficaz y avanzada en orden a minimizar el impacto sobre los elementos objeto de conservación del lugar, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios y en función de las circunstancias concurrentes. Estos proyectos sólo se aprobarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.
- h. Se prohíben nuevas plantaciones y cultivos de especies arbóreas alóctonas en los terrenos que actualmente no tengan este uso. En los terrenos ocupados actualmente por plantaciones de especies alóctonas el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en la repoblación será del 100 % en los montes de titularidad pública. En los terrenos de propiedad particular este porcentaje será asimismo del 100% en la zona de servidumbre de protección del dominio público hidráulico o en una banda de 5 metros a contar desde la coronación del talud en ambas márgenes. Fuera de la zona de servidumbre este porcentaje será como mínimo del 50 %.
- i. Se prohíbe el uso de abonos o productos fitosanitarios, así como el fuego, en una banda de 30 m a ambos lados de los márgenes de los cauces fluviales, salvo por causas excepcionales y justificadas autorizadas por el Órgano Gestor, que deberá asegurarse que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.
- j. Con carácter general se prohíbe el pastoreo en los ámbitos donde se desarrollan el bosque y la vegetación de ribera. La estancia del ganado se limitará a los lugares expresamente indicados por el Órgano Gestor,

prohibiéndose este uso en aquellas otras zonas en las que pueda ponerse en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o procesos ecológicos asociados que constituyen el objetivo de conservación del ENP.

- k. Conforme al Reglamento del Dominio Hidráulico, todo nuevo cerramiento y vallado en la zona de flujo preferente debe ser permeable, es decir, permitir el libre circular de las aguas, a fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 63. Protección y conservación de flora y fauna silvestre

1. Se asegurará el mantenimiento de la riqueza piscícola y astacícola de los ríos de la red fluvial de Izki como principal recurso para el visón europeo y la nutria.
2. El PRUG desarrollará, entre otras, las siguientes medidas específicas para la protección del cangrejo de río y para favorecer su presencia en los arroyos del ENP: se mantendrá la prohibición de pesca y se procederá al inventario y evaluación de las poblaciones actualmente existentes y a la translocación de ejemplares en tramos de arroyos con potencialidad no ocupados actualmente por esta especie.
3. El PRUG contemplará actuaciones destinadas al control de las especies invasoras alóctonas que pueden comprometer los objetivos de conservación de las especies asociadas al sistema fluvial y, en particular, del cangrejo de río, para lo que desarrollará programas de control del cangrejo señal.
4. Se asegurará el mantenimiento de las características ambientales del entorno próximo del hábitat 7220*, Manantiales petrificantes, principalmente en lo referente a la vegetación asociada.
5. El PRUG deberá incluir las disposiciones y actuaciones establecidas en la propuesta de *Plan de Recuperación de Nymphaea alba*.
6. El PRUG contemplará medidas para la permeabilización de los obstáculos a la migración existentes en los ríos del ENP. Se tendrá en cuenta la realidad concesional vigente.
7. El PRUG contemplará actuaciones de mejora del hábitat de la comunidad de anfibios del ENP, tales como la restauración y creación de charcas y enclaves húmedos, seleccionando las localizaciones más favorables en función de aspectos como distribución de especies, áreas de reproducción conocidas, rutas de desplazamiento, propiedad de los terrenos, criterios de oportunidad,

etc., centrando estas actuaciones sobre todo en las especies con mayor estatus de amenaza: *Discoglossus jeanneae* y *Rana dalmatina*.

8. En los trabajos de seguimiento de fauna amenazada, especialmente la asociada a cauces fluviales o zonas húmedas, los muestreos se realizarán bajo condiciones de desinfección suficientes para evitar la transmisión de agentes patógenos de unas zonas a otras.

Artículo 64.- Uso ganadero.

1. Cuando el seguimiento de los hábitats y/o especies vinculadas a los medios acuáticos constata su deterioro derivado del uso agroganadero, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
2. Se ajustarán las cargas ganaderas al objeto de evitar el sobrepastoreo en el entorno de las zonas húmedas.
3. Se restringirá al máximo el acceso del ganado a las zonas húmedas. Cuando el seguimiento del hábitat constata su deterioro, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
4. Se prohíbe el acceso al interior del vallado de los humedales incluidos en estas zonas sin la autorización del Órgano Gestor.
5. Se prohíbe el uso de abonos, enclados, fertilizantes químicos, productos fitosanitarios, o herbicidas, así como el fuego, en una banda de 30 m en el entorno de las zonas húmedas, salvo por causas excepcionales justificadas y autorizadas por el Órgano Gestor del ENP, que deberá asegurarse de que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.
6. La construcción y mantenimiento de abrevaderos o cercados se realizará de forma que se evite la entrada de ganado en las zonas encharcadas. Las tomas de agua dejarán, en todo caso, un caudal libre suficiente para el mantenimiento de los humedales.

Artículo 65.- Uso de las infraestructuras

Se permite la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras imprescindibles para el correcto funcionamiento de los usos permitidos, siempre que no comprometan o puedan poner en peligro la conservación de los elementos objeto de conservación.

Artículo 66.- Uso público

1. En circunstancias especiales en las que el desarrollo de una actividad recreativa pueda producir efectos no deseados sobre los objetivos de esta zona, el Órgano Gestor podrá regularla en función de las necesidades de conservación de los elementos de interés presentes en la misma.
2. En caso de detectarse problemas de conservación o contaminación derivados del uso público de los ríos y arroyos del ENP, el Órgano Gestor adoptará medidas para restringir o limitar la afluencia de personas en determinados ámbitos o tramos.
3. Se prohíbe el baño en las balsas incluidas en estas zonas.

Artículo 67.- Otros usos

En esta zona se permite el desarrollo de actividades científicas, investigación y educación, siempre y cuando no pongan en riesgo los objetivos establecidos para esta zona, y en base las regulaciones generales (Artículos 15 y 16).

SECCIÓN 10.- Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras.

Artículo 68.- Definición.

Se incluyen en el ámbito de estas zonas los núcleos de población, las edificaciones, los equipamientos, las zonas de acogida, y las zonas sometidas a especiales servidumbres debido a la existencia de infraestructuras y construcciones artificiales.

En estas zonas se encuentran alguno de los siguientes elementos:

- a. Carreteras, embalses y cualquier infraestructura o instalación que, estando en el interior del ENP, esté sometida a servidumbres reguladas por legislación sectorial.
- b. Espacios con equipamientos de uso público destinados a acoger o regular actividades relacionadas con el uso recreativo, la interpretación y educación ambiental. Estos espacios serán incluidos en el PUP de Izki como 'áreas de uso público intensivo'.
- c. Zonas definidas en el planeamiento urbanístico de cada municipio como suelo urbano, urbanizable, equipamiento comunitario o de protección del suelo urbano y urbanizable.

Artículo 69.- Descripción y localización.

En el ENP Izki se incluyen en estas zonas el Suelo Urbano o Apto para Urbanizar del núcleo rural de Korres, así como el área recreativa del ENP, las cuales abarcan una superficie de 5,29 ha (0,06% de la superficie del ENP).

También se incluyen en estas zonas otros ámbitos y elementos lineales o puntuales que no son cartografiados por razón de escala pero que comparten las características antes mencionadas y a los que, por lo tanto, se les aplicará la regulación correspondiente a este tipo de zonas. Son los siguientes:

- a. Red de carreteras forales y locales, así como su correspondiente zona de servidumbre.
- b. Pistas y red de sendas e itinerarios del ENP Izki.
- c. Edificaciones dispersas y otras infraestructuras y construcciones artificiales.

Artículo 70.- Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general para estas zonas es compatibilizar los usos vinculados a estos territorios con la conservación del ENP.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos.
 - a. Proteger el patrimonio natural y cultural del ENP, adoptando las medidas de restauración necesarias para minimizar el impacto paisajístico de las infraestructuras y edificaciones existentes que así lo requieran.
 - b. Integrar ambiental y paisajísticamente las nuevas construcciones e infraestructuras, que deberán ser compatibles con los requisitos de conservación del ENP.
 - c. Compatibilizar el disfrute de la naturaleza con las necesidades derivadas de la conservación del espacio natural.
 - d. Favorecer el uso recreativo extensivo que permita el acercamiento de la población al medio natural y cultural de Izki, aumentar su conocimiento sobre este medio, así como lograr una mayor sensibilización hacia la necesidad de su conservación.
 - e. Priorizar el desarrollo de alternativas de uso recreativo intensivo hacia la periferia del ENP.

Artículo 71.- Régimen general de usos.

1. En general, la normativa a aplicar en estas zonas será la correspondiente al planeamiento urbanístico de cada municipio y a la legislación sectorial aplicable a cada una de las infraestructuras.

2. Los usos constructivos permitidos en las zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras de Izki, son:
 - a. Las edificaciones relacionadas con las necesidades de desarrollo del núcleo urbano de Korres.
 - b. Los relacionados con el equipamiento y el uso público del ENP que cuenten con autorización del Órgano Gestor.
 - c. Las edificaciones relacionadas con sistemas generales que deban emplazarse necesariamente en el territorio del ENP.
 - d. Los ligados a la explotación agropecuaria o forestal, o a cualquier otra actividad autorizable que así lo requiera y que se encuentre vinculada al uso del suelo, con la exclusión expresa del uso residencial.
 - e. Los ligados a pequeñas industrias rurales de transformación agropecuaria o forestal.

3. Los caminos, carreteras y pistas de Izki se clasificarán del siguiente modo:
 - a. Libre tránsito en carreteras y calles de núcleos habitados. El tránsito y estacionamiento estará limitado por las normas que les sean de aplicación.
 - b. Tránsito autorizado en pistas y caminos del ENP que conducen a áreas recreativas. El Órgano Gestor podrá establecer las limitaciones que considere oportuno.
 - c. Tránsito restringido en el resto de pistas y caminos.

SECCIÓN 11. Zona periférica de protección.

Artículo 72.- Definición.

A efectos de lo establecido en el artículo 19.2 del TRLCN, se define la zona periférica de protección del ENP Izki como una banda de protección de 100 metros de anchura medida desde la línea exterior del espacio. Ello así salvo en las inmediaciones de los concejos de Markinez y Okina, y de las fincas Iartzza y Berrozi, donde la banda de protección es mayor dado su importante valor ecológico para el conjunto del ENP. De esta zona periférica de protección se excluyen los núcleos urbanos.

Artículo 73.- Objetivo.

Tal y como establece el artículo 19.2 de la citada Ley el objetivo de esta zona es evitar impactos ecológicos y paisajísticos del exterior.

Artículo 74.- Régimen general de usos.

1. En la zona periférica de protección operará el régimen preventivo de los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitat, y 46.3 y 46.4 de la Ley 42/2007.
2. Toda actuación en esta zona que pueda impedir o dificultar la consecución de los objetivos que motivan que Izki sea Espacio Natural Protegido, así como los establecidos en el II PORN, deberá ser autorizada por el Órgano Gestor.
3. El Órgano Gestor del Parque Natural podrá, en la zona periférica de protección, y con arreglo a lo establecido en el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, limitar o suspender cualquier actividad que pueda afectar o alterar la realidad física o biológica del Espacio Natural Protegido.

CAPÍTULO 4.- CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 75.- Sector forestal.

1. Planificación y gestión forestal
 - a. Se promoverá una gestión forestal sostenible de los montes de Izki, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas.
 - b. La gestión forestal en Izki se orientará a la mejora del estado de conservación de los bosques naturales, seminaturales y la vegetación de ribera del ENP y el aumento de la superficie ocupada por los mismos, así como a la mejora de su estructura, composición y funciones. Esta gestión garantizará, el mantenimiento en su estado actual de los enclaves mejor conservados, así como la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada. Se velará asimismo por el buen estado vegetativo y fitosanitario de las masas arboladas del ENP.
 - c. Se adoptarán medidas encaminadas hacia la transformación de los montes bajos de frondosas (masas de hayedos, robledales, quejigales, marojales y encinares) a montes altos irregulares. En el caso de los bosques de árboles trasmochos se adoptarán medidas específicas de conservación y gestión adaptadas a sus necesidades.
 - d. Las masas de coníferas de repoblación se sustituirán progresivamente por frondosas naturales. Para ello se establecerán acuerdos voluntarios con los propietarios de parcelas forestales para el fomento de la plantación de frondosas y la conservación de los bosquetes existentes de robledal, bosque mixto y setos arbustivos.
 - e. Los planes y proyectos de ordenación de los montes públicos, tenderán a adaptar los turnos de corta y las labores a realizar a los objetivos de conservación establecidos para cada zona del ENP.
 - f. Se fomentará el mantenimiento de la superficie actualmente ocupada por el marojal que constituyen el hábitat de quirópteros forestales y se protegerán las masas existentes, sin menoscabo de otros hábitats de interés con los que contacta en las diversas situaciones edáficas, topográficas, microclimáticas, etc., salvo en el caso de formaciones de hayedo acidófilo más jóvenes, cuya

progresión se esté realizando precisamente a costa de formaciones del roble. Se protegerán las masas existentes, con especial atención a aquellas manchas maduras y/o situadas en las cotas más bajas, prohibiendo la tala de ejemplares añosos, incluyendo la tala para suertes fogueras, así como la creación de nuevas pistas a través de estos bosques, y regulando el número de cabezas de ganado en ellos.

- g. Se promoverá activamente la conservación de los viejos castañares a largo plazo.
 - h. Se fomentará el desarrollo de parches forestales de ejemplares de haya óptimos para la nidificación del picamaderos negro: diámetros de un mínimo de 40-50 cm, troncos lisos y libres de ramas, con altura mínima de entre 10 y 12 m.
 - i. Se fomentará el desarrollo de ejemplares de rebollo, haya o chopo, óptimos para la nidificación del pico mediano: ejemplares sanos con diámetros mayores o iguales a 36 cm, así como pies decadentes o muertos, y con huecos, mayores o iguales a 18 cm.
 - j. Se fomentará la presencia de claros de bosque que favorezcan las zonas de caza de los quirópteros.
 - k. Se adoptarán medidas para evitar procesos de fragmentación de las masas forestales y se favorecerá la conectividad externa e interna, apoyándose en la presencia de otros hábitats como vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.
 - l. La gestión de las alisedas considerará el conjunto del ecosistema fluvial desde el punto de vista funcional y no de manera puntual, asegurándose una dinámica natural entre las distintas comunidades (herbazales, saucedas, comunidades acuáticas, etc.) y priorizándose unas u otras según el estado del tramo de que se trate (riesgos, fragmentación, anchura del cauce, propiedades, etc.).
 - m. Se limitarán las repoblaciones de especies introducidas de crecimiento rápido y medio a las zonas de suficiente capacidad de producción y en las que no produzcan impactos relevantes, o como escalón intermedio hacia especies climáticas. Se primarán en estas zonas medidas encaminadas a la mejora de la gestión y al aumento de la productividad.
2. Aprovechamientos y trabajos forestales

- a. La marcación de las fogueras se hará de forma que contribuya a la mejora del estado de conservación del rodal, aplicando los criterios técnicos y ambientales que considere el Órgano Gestor (presencia de madera muerta en suelo y pie, árboles trasmochos y viejos, etc.).
 - b. Se respetarán los restos de madera muerta preexistentes y se asegurará, y en la medida de lo posible se incrementará, la presencia de madera muerta. Se evaluará la cantidad de madera muerta en suelo y en pie para obtener un valor de partida, y se favorecerá su presencia en los bosques naturales y/o seminaturales del ENP, con tendencia a alcanzar, al menos, valores que determine el Órgano Gestor en función de la especie y tipo de masa.
 - c. Al objeto de garantizar la conservación de recursos edáficos e hídricos, se incentivará la plantación de carácter manual sobre la mecanizada, y se fomentarán los métodos progresivos de corta, como entresacas, regeneración por bosquetes o aclareos sucesivos.
 - d. Se evitarán los movimientos innecesarios de madera enterrada o semienterrada y de la tierra circundante para proteger las larvas de *Lucanus cervus*. Se evitará asimismo el apilamiento efímero de troncos y/o retirada de la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada para proteger las posibles puestas de insectos saproxílicos.
 - e. Se promoverán métodos alternativos para la extracción de madera que minimicen la construcción de pistas forestales y el uso de maquinaria pesada, al objeto de evitar al máximo la perturbación del suelo y de limitar la penetrabilidad y fragmentación de las áreas con presencia de hábitats y/o especies de interés comunitario.
 - f. Se incorporarán medidas para minimizar los aportes de sólidos en suspensión y fitosanitarios a la red fluvial y para evitar que las aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión alcancen las aguas superficiales.
 - g. Para mejorar la prevención y la operatividad de las labores de extinción de incendios forestales, se aprovecharán preferentemente los márgenes de la red viaria existente para el establecimiento de áreas cortafuego que dificulten la propagación del fuego.
3. Fomento de la investigación y el uso forestal sostenible.
 - a. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión forestal que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de

conservación de los hábitats de bosques naturales y seminaturales y especies asociadas.

- b. Se impulsará activamente la implantación de ayudas relacionadas con servicios silvoambientales y climáticos, y de conservación de los bosques en el marco del *Programa de Desarrollo Rural del País Vasco*.
- c. El Inventario Forestal del País Vasco puede servir como herramienta de seguimiento del estado de conservación de los hábitats de bosque. En el diseño de la metodología de recogida de datos de biodiversidad y la distribución de las parcelas de muestreo se tendrán en cuenta los requerimientos de seguimiento y evaluación del estado de conservación de la Directiva Hábitats.
- d. Se impulsará el establecimiento de sellos de certificación forestal sostenible, a través de los cuales se revalorice la producción y se cumplan las medidas propuestas en este documento dirigidas a lograr los objetivos de protección y conservación del ENP.

Artículo 76.- Sector agroganadero.

1. Se orientará el uso ganadero del espacio a la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies asociadas.
2. En las zonas donde se trate de un uso permitido, se fomentará el uso agroganadero de aquellos terrenos aptos para esta finalidad, aplicando prácticas que aseguren el mantenimiento del potencial biológico y la capacidad productiva de los mismos, con el necesario respeto a los ecosistemas del entorno.
3. Se impulsará activamente la implantación de ayudas agroambientales relacionadas con la conservación de los pastos de montaña, conservación de razas autóctonas o utilización de setos vivos como lindes, en el *Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.
4. La gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera de Izki incorporará los siguientes objetivos y criterios:
 - a. Primacía de la ganadería extensiva ordenada frente a la ganadería intensiva o ganadería extensiva sin control.
 - b. Mantenimiento de la actividad en los pastizales de altura, en condiciones de respeto a los hábitats de interés comunitario donde se

- desarrolla, conservando la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales y zonas húmedas englobadas en estos ambientes.
- c. Ajuste de la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
 - d. Protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.).
 - e. Fomento de la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles y hábitats de calidad para las diferentes especies de fauna del ENP.
 - f. Dotación de infraestructuras ganaderas adecuadas, que eviten impacto sobre los elementos del patrimonio natural del ENP.
 - g. Propiciar la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas, fomentando la participación y capacitación de personas dedicadas a la ganadería de forma profesional.
 - h. Impulsar la calidad de productos derivados y promoción de su comercialización.
5. Los desbroces para la creación o mantenimiento de pastizales atenderán a los siguientes criterios:
- a. Se realizarán preferentemente en áreas con pendiente inferior al 30%, durante el otoño, y con tiempo seco.
 - b. Para pendientes superiores al 30% el desbroce se realizará de forma manual.
 - c. En los desbroces de matorral que se realicen con la finalidad de mejorar los pastos se tendrá en cuenta el impacto paisajístico de los mismos, evitándose las líneas rectas perpendiculares a las curvas de nivel.
 - d. No se desbrozarán las zonas en las que se detecten riesgos erosivos por fuerte pendiente y/o suelos escasos, en las cuales se restaurará la cubierta arbórea y se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes.
6. Se promoverá la eliminación de cierres en desuso así como la adecuación de los existentes en aquellos casos en que se detecten afecciones significativas sobre los movimientos de la fauna silvestre. Se promoverá asimismo la plantación de setos vivos como cierre entre parcelas.
7. Se fomentará el desarrollo de la apicultura, con el objetivo de garantizar la polinización de especies de flora y la pervivencia de hábitats de interés comunitario presentes en el espacio, con especial atención a los bosques, brezales y pastos.

8. En el entorno de las zonas húmedas se fomentarán los usos agropecuarios que no precisen del uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, como los vinculados a la agricultura ecológica y la agricultura integrada.
9. Sin perjuicio de lo establecido en este documento en relación con el uso de productos fitosanitarios en determinados ámbitos del ENP, con carácter general se regulará y limitará el uso de estos productos en el ENP, con el objetivo de reducir progresivamente su uso y favorecer la conservación de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional.
10. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión ganadera que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de pastos montanos, brezales y matorrales.

Artículo 77.- Infraestructuras.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en este PORN, se adoptarán los siguientes criterios orientadores en relación con las infraestructuras en el ENP:

- a. Se evitará la construcción de nuevas pistas y vías forestales en el ENP, restringiendo al máximo, en particular, las que puedan afectar a hábitats de interés comunitario y/o regional, procurando la optimización de la red de pistas existente y fomentando la eliminación de aquellas que ya no estén en uso.
- b. Se evitará la construcción de nuevas infraestructuras (carreteras, vías ferroviarias, de producción y transporte energético, redes de transporte de fluidos, señales de telecomunicaciones, etc.) y grandes equipamientos en la Zona Periférica de Protección, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado o ubicación alternativa que se sitúen fuera de sus límites.
- c. Se garantizará la permeabilidad ecológica de las nuevas infraestructuras y la integración paisajística de las nuevas construcciones e infraestructuras.
- d. Se promoverá la instalación de plantones protegidos con marcos amplios e irregulares en los bordes de las pistas, existentes o de nueva creación, al objeto de minimizar el impacto paisajístico de las mismas, propiciar la conectividad y diversificar el medio.
- e. Se adoptarán medidas para la reducción de la contaminación acústica en el entorno de las principales vías de comunicación.
- f. Se establece, a modo de referencia, una densidad máxima de pistas para cada una de las zonas del ENP:

<i>Zona de Reserva Integral</i>	<i>Prohibido</i>
<i>Zonas de Especial Protección</i>	<i>Prohibido</i>
<i>Zonas de conservación con uso forestal y</i>	<i>Densidad máxima: 10 m/ha</i>

<i>ganadero extensivo</i>	
<i>Zonas de restauración ecológica</i>	<i>Densidad máxima: 20 m/ha</i>
<i>Zonas de producción forestal</i>	<i>Densidad máxima: 30 m/ha</i>
<i>Zonas de producción agroganadera y campiña</i>	<i>Densidad máxima: 30 m/ha</i>
<i>Sistema fluvial</i>	<i>Prohibido salvo cruces</i>
<i>Zonas de equipamientos e infraestructuras</i>	<i>No procede</i>

- g. Se priorizará la restauración de las pistas ya existentes y que estén en desuso, frente a la construcción de nuevas.

Artículo 78.- Planificación y gestión del uso público.

1. Se garantizará un uso y disfrute del medio natural de Izki que respete sus valores ambientales y culturales y se fomentará el conocimiento de sus valores, poniendo de manifiesto su importancia y contribución para la conservación del patrimonio natural
2. En tanto no sea aprobado el PUP del ENP, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:
 - a. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público, de manera que el Órgano Gestor podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos. en particular en las zonas de reserva integral y de especial protección, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats y especies objeto de conservación.
 - b. Se adecuarán las actividades y equipamientos de uso público a la capacidad y vulnerabilidad de las diferentes zonas del ENP, teniendo en cuenta la intensidad de las actividades.
 - c. Se dotarán a las áreas de acogida y recreativas de las infraestructuras necesarias en materias de señalización, mobiliario y servicios.
3. Las instalaciones fijas para el uso recreativo, áreas de picnic, y el equipamiento preciso para la gestión y la función de uso público, se canalizarán, en general, hacia las zonas limítrofes al ENP y los núcleos urbanos del área de influencia socioeconómica, focalizándose en puntos concretos con suficiente capacidad de acogida, para lo que el Órgano Gestor se coordinará con los Ayuntamientos y Juntas Administrativas del entorno.
4. Se restringirán los permisos de acampada libre controlada y campamentos organizados a áreas con suficiente capacidad de acogida, acorde con los

objetivos de conservación, y en el entorno de los refugios y/o áreas recreativas existentes.

5. Se promoverán políticas de turismo sostenible, al objeto de hacer compatible la promoción y desarrollo del turismo de naturaleza con los objetivos de protección del ENP.
6. La gestión del uso público de Izki se hará en consonancia con los compromisos de conservación, las expectativas de la sociedad, y acorde con los estándares propuestos para este ámbito por entidades como la UICN (International Union for Conservation of Nature), EUROPARC (Fundación Europea de Parques Naturales y Nacionales de Europa), EWS (European Wilderness Society), EUSKALIT (Fundación Vasca para la Excelencia) o AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación).
7. El Plan de uso público establecerá un sistema de seguimiento del uso público y afluencia al ENP, con el objetivo de conocer la magnitud y la distribución espacial y temporal del uso público en el ENP, base para la adaptación continua de la gestión de estas actividades.

Artículo 79.- Gobernanza.

1. Las administraciones públicas implicadas en la planificación y gestión del ENP impulsarán medidas para la adquisición, arrendamiento, usufructo, servidumbre o para la constitución de otras figuras similares en fincas de alto valor ecológico, especialmente cuando alberguen o constituyan puntos críticos para elementos objeto de conservación del ENP muy amenazados o cuando criterios de oportunidad así lo aconsejen.
2. Se impulsarán fórmulas de gestión que impliquen a las personas y entidades propietarias y usuarias del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales del ENP.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los agentes y sectores que inciden en el ENP Izki (agroganaderos, forestales, cinegéticos, turísticos, etc.), para alcanzar los objetivos de conservación planteados para este ENP, así como con el objeto de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación.
4. Se implicará a la población del entorno del Espacio Protegido en la gestión del mismo, favoreciendo su integración en aquellas actividades ligadas a los servicios que este espacio puede ofrecer.

5. Se impulsarán fórmulas que faciliten la participación del sector privado y del ámbito municipal en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación del ENP.
6. Se promoverá la colaboración ciudadana a través de programas de voluntariado, así como acuerdos voluntarios de custodia del territorio, que propicien la colaboración continua entre las personas propietarias, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados.
7. Se priorizará la adquisición de terrenos particulares por parte de Organismos Públicos en las zonas de restauración ecológica, con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección.
8. En el caso de conflicto entre los diferentes usos existentes en el ENP, se priorizará aquellos menos impactantes para el medio, así como, en caso de igualdad de condiciones, aquellos que por su carácter generalizado afecten a un mayor número de usuarios.

Artículo 80.- Divulgación y educación ambiental

1. Los programas de educación ambiental que desarrollen las diferentes administraciones públicas incorporarán contenidos para mejorar el conocimiento del ENP Izki, sobre el valor de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes para la conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad, con el objetivo de concienciar a la sociedad sobre la necesidad de su preservación. Estos programas irán dirigidos tanto al público en general como al personal técnico de los sectores implicados en los usos y actividades que se desarrollan en el ámbito del ENP, especialmente a la población de su área de influencia.
2. Se impulsarán actividades de información y sensibilización, destinadas a difundir la problemática de las especies de objeto de conservación (aves rupícolas y quirópteros, entre otras), su situación actual, las consecuencias del uso de veneno, así como los objetivos de conservación planteados para estas especies, a fin de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación que se proponen.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los agentes y sectores que inciden en el ámbito del ENP, con el objetivo de impedir la presencia, expansión y posible competencia de especies exóticas invasoras.

Artículo 81.- Desarrollo socioeconómico.

1. Las Administraciones Públicas contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la diversificación de la economía en la zona de influencia del ENP, favoreciendo y promoviendo el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos de conservación establecidos para el ENP Izki.
2. Se favorecerá que el ENP Izki sea una referencia para productos y servicios de la comarca, promocionando desde los medios divulgativos del ENP la capacidad económica, en general, y turística en particular, de la zona de influencia socioeconómica de Izki.
3. Se aplicarán las vías de cofinanciación comunitaria definidas por la Comisión Europea para la ejecución efectiva de las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos de la Red Natura 2000 en Izki. En este sentido, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que en el País Vasco se articula a través del *Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS)*, constituye, entre otros, un instrumento de primer orden para la gestión de la Red Natura 2000.

CAPÍTULO 5.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 82.- Adecuada evaluación.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la *Ley 42/2007*, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del ENP Izki, o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al lugar, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo. Se trata de los planes, programas y proyectos a los que hace referencia en materia de evaluación ambiental y la adecuada evaluación se integra en los procedimientos que la misma establece.
2. A la vista de las conclusiones de dicha evaluación y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 46 de la *Ley 42/2007*, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.
3. Por otra parte, tal y como se ha expuesto a lo largo del presente plan, ciertos planes, proyectos o actividades pueden afectar de manera apreciable o interferir en la consecución de los objetivos de conservación de los recursos naturales, hábitats y especies del ENP Izki y por lo tanto deben ser objeto de

un análisis detallado y, en su caso, sometidos a adecuada evaluación. Se trata de al menos los siguientes:

3.1. En función de su localización y afección a elementos objeto de conservación en el espacio, hábitats y especies vulnerables y en especial a aquellos para cuya conservación Izki es clave, aquellos planes y proyectos que se programen en las siguientes áreas:

- a. El entorno de poblaciones de flora amenazada. Cualquier actividad en el entorno de las poblaciones de flora amenazada del ENP y en todo caso en el perímetro de protección de 10 metros.
- b. En el entorno de zonas húmedas, turberas y trampales. Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP o su régimen hídrico, así como las que se sitúen en la zona de protección de 30 metros.
- c. En las áreas críticas para las aves necrófagas. Actuaciones que puedan afectar a la conservación o posibilidades de recuperación de dichas aves, tal y como se establece en el artículo 6 del *Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.
- d. En el sistema fluvial. Cualquier actuación que suponga una alteración morfológica significativa del cauce y sus riberas.
- e. En los lugares de interés geológico y en relación con otros del patrimonio geológico. Cualquier actuación que suponga su alteración o destrucción.
- f. En general cuando supongan la alteración o destrucción de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional objeto de conservación en el espacio para cuya preservación Izki es un ENP clave (Apartado 3, del Anexo I. Memoria).

3.2. En función del objeto del plan o proyecto y los elementos objeto de conservación que pueden resultar afectados, independientemente del tamaño o magnitud del plan o proyecto.

- a. Los planes de ordenación forestal, los proyectos de ordenación de montes o planes técnicos de gestión forestal sostenible u otros planes y proyectos equivalentes, en la medida en que dicha planificación puede incidir en la consecución de los objetivos de conservación establecidos en relación con los hábitats de bosque, matorrales, pastizales y especies de flora y fauna asociadas (aves, murciélagos y otros mamíferos forestales e insectos saproxílicos).

- b. Ampliación de instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas.
- c. La apertura de nuevas pistas y vías rodadas, vías de saca de madera y otras infraestructuras forestales y ganaderas, en la medida en que pueden afectar a superficies extensas de hábitats de interés comunitario o regional y especies asociadas objeto de conservación en el espacio.
- d. Proyectos de aprovechamiento comercial de biomasa forestal, en la medida en que pueden alterar la estructura y funciones de los bosques naturales y seminaturales y reducir la presencia de madera muerta.
- e. Planes, programas y proyectos de las siguientes infraestructuras, que al no existir otras alternativas de emplazamiento o trazado, deban desarrollarse en el ENP y que no superen los umbrales establecidos en la normativa de evaluación ambiental que resulte de aplicación:
 - i. Actuaciones de ampliación o mejora de la red de carreteras del ENP.
 - ii. Planes y proyectos de saneamiento, abastecimiento y regulación de recursos hídricos.
 - iii. Proyectos que impliquen canalizaciones, defensas, dragados y reubicación de sedimentos.
- f. Nuevas captaciones y aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, o las modificaciones de las existentes, que bien por sí solas o combinadas con otros aprovechamientos puedan afectar de forma significativa al régimen de caudales o a las zonas húmedas y sus zonas de protección, así como a los hábitats acuáticos y de ribera, a la migración y freza de la fauna piscícola y a los mamíferos e invertebrados acuáticos.
- g. Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras por montaña, de orientación, marchas montaÑeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP.

CAPÍTULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO

Artículo 83.- Evaluación periódica de la aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

1. La evaluación del PORN se realizará cada seis (6) años.
2. Las regulaciones y medidas de conservación han de ser desarrolladas a través del PRUG y del resto de planes que regulan los usos y aprovechamientos en el ENP, por lo que la evaluación de su aplicación se basará, fundamentalmente, en la memoria de evaluación anual de actividades y resultados que elabora la Dirección del ENP y que debe aprobar el Patronato del ENP, conforme al artículo 32.f del TRLCN.
3. Complementariamente, la evaluación del PORN se basará en la siguiente lista de indicadores de aplicación, teniendo en cuenta las previsiones del PORN en relación con los diferentes elementos objeto de conservación:

Indicador	Regulación	Sector	Elementos clave	Valor inicial	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
N° de bienes culturales calificados						2024
Plan de Ordenación de los Recursos Cinegéticos para su adaptación al PORN		Caza	Fauna silvestre protegida	0	1	2021
N° de actuaciones para la erradicación de especies exóticas invasoras		Conservación Biodiversidad	Ámbito del ENP			2024
N° de cierres ganaderos en desuso eliminados		Conservación de la fauna amenazada	Ámbito del ENP			Anual
N° de cierres ganaderos permeabilizados		Conservación de la fauna amenazada	Ámbito del ENP			Anual
Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre		Conservación especies silvestre	Ámbito del ENP	0	1	2020
N° y cuantía de contratos de custodia del territorio		Gobernanza	Ámbito del ENP			Anual
N° de hectáreas de terreno		Gobernanza	Ámbito del			Anual

Indicador	Regulación	Sector	Elementos clave	Valor inicial	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
particular adquirido por la administración del ENP			ENP			
Nº de proyectos de infraestructuras autorizados y ejecutados en el ENP y características		Infraestructuras	Ámbito del ENP			Anual
Nº de líneas adaptadas para reducir el riesgo de colisión		Infraestructuras	Avifauna			Anual
Nº de estudios y trabajos de investigación sobre el patrimonio natural del ENP en las áreas prioritarias establecidas por el PORN		Investigación	Ámbito del ENP Todos los elementos objeto de conservación en el ENP			Anual
Estudio del paisaje del ENP		Paisaje	Ámbito del ENP	0	1	2021
Nº de Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos		Uso forestal	Bosques naturales y seminaturales Zonas húmedas Pastos y	0	100%	2024

Indicador	Regulación	Sector	Elementos clave	Valor inicial	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
equivalentes adaptados al PORN			matorrales Fauna y flora amenazada forestal Sistema fluvial			
Lista anual de insecticidas agroforestales permitidos		Uso forestal	Bosques naturales y seminaturales Zonas húmedas Pastos y matorrales Fauna y flora amenazada Sistema fluvial			Anual
Plan de incendios forestales		Uso forestal	Ámbito del ENP	0	1	2024
Nº de ha. de repoblaciones forestales reconvertidas a bosque natural		Uso forestal	Ámbito del ENP Bosques naturales y seminaturales			Anual
Nº y cuantía de contratos		Uso forestal y	Ámbito del			Anual

Indicador	Regulación	Sector	Elementos clave	Valor inicial	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
agroambientales y silvoambientales		agroganadero	ENP			
Plan Integral de Gestión Ganadera		Uso ganadero	Matorrales y pastos Zonas húmedas	0	1	2024
Plan de Uso Público de Izki		Uso público	Ámbito del ENP	0	1	2021
Plan de gestión del patrimonio espeleológico		Uso público	Cuevas Quirópteros	0	1	2021
Nº de cierres adaptados		Uso público	Cuevas Quirópteros			Anual
Humedales restaurados (vallado y plantación perimetral, control de drenajes y captaciones)		Varios usos	Zonas húmedas Fauna y flora asociada a humedales			Anual
Nº de planes y proyectos sometidos a adecuada evaluación en el ENP		Varios usos	Ámbito del ENP			Anual
Nº y tipología de las autorizaciones otorgadas con carácter excepcional		Varios usos y regulaciones	Ámbito del ENP			Anual

Artículo 84.- Evaluación periódica del estado de conservación de los elementos objeto de protección

1. El PRUG contemplará la actualización periódica de los censos e inventarios de las poblaciones de especies amenazadas, con especial atención a las especies de interés comunitario y/o regional con mayor estatus de amenaza y para cuya conservación el ENP resulta clave (ver listado de hábitats y especies del apartado 3.2 del Anexo I. Memoria). Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.
2. Los resultados de los censos y seguimientos se trasladarán al órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural del Gobierno Vasco, al objeto de cumplir con las obligaciones de información en relación con la Red Natura 2000 y especies catalogadas de flora y fauna amenazada.
3. Coincidiendo con el periodo de evaluación del artículo 17 de la *Directiva Hábitats*, y posteriormente con una periodicidad sexenal, se elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas de conservación, al objeto de evaluar la repercusión de estas medidas en los objetivos y el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario. Para la elaboración de este informe el órgano competente del Gobierno Vasco podrá requerir al Órgano Gestor datos e información relativa al seguimiento de la distribución y estado de conservación de hábitats y especies en el ENP, así como sobre el grado de ejecución y eficacia de las medidas y actuaciones de conservación previstas en el PRUG.
4. En la siguiente tabla se señalan, para los elementos objeto de conservación del ENP, los indicadores necesarios para efectuar el seguimiento de los objetivos finales y operativos establecidos en el presente documento. En cada caso, se fija el valor de partida y, con carácter orientativo, un valor objetivo de referencia y un horizonte temporal.

Elemento Clave	Objetivo operativo	Indicador	Valor carácter inicial	Valor objetivo de referencia	Horizonte	Periodicidad seguimiento estado de conservación
BOSQUES	Mantener el estado de conservación favorable del área de distribución del marojal y del resto de hábitats de interés en la zona	Superficie ocupada por el HIC 9230.	3.678,199 ha	Se mantiene o se incrementa la superficie	12 años	Cada 6 años
	Aumentar la estratificación, diversidad específica, presencia de madera muerta y otros valores estructurales y funcionales en los marojales y hayedos del ENP Izki.	Estado de la estructura de los HIC presentes en la AEC Bosques.	Estado inadecuado	Estado favorable	12 años	Cada 6 años
	Eliminar la presión negativa del ganado sobre el regenerado natural de tejos y con ello mejorar la estructura en edades y aumentar la extensión de las tejedas.	Proteger la regeneración de tejo en el ENP Izki.	Realizado parcialmente	Realizado totalmente	6 años	1 vez
	Mejorar o mantener las poblaciones y distribución de las especies de flora y fauna consideradas de interés de conservación, y divulgar la importancia de conservar su diversidad	Se aumenta la población de <i>Dryopteris carthusiana</i> en el ENP Izki.	Inadecuado	Se aumenta el efectivo poblacional	12 años	Cada 6 años
		Se aumenta la superficie y población de <i>Narcissus triandrus</i> subsp. <i>triandrus</i> en Izki.	Inadecuado	Se aumenta su superficie	12 años	Cada 6 años
		Se aumenta la superficie y población de <i>Sorbus latifolia</i> en Izki.	Inadecuado	Se aumenta su superficie	12 años	Cada 6 años
		Conocimiento de los niveles poblacionales de las especies de invertebrados forestales de la AEC Bosques	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez
		Conocimiento de los niveles poblacionales de la población de milano real en la ZEC/ZEPA Izki.	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez
		Conocimiento de los niveles poblacionales del picamaderos negro en la ZEC/ZEPA Izki.	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez
		Conocimiento de los niveles poblacionales de las especies de quirópteros forestales de la AEC Bosques.	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez
	Armonizar y mejorar las posibilidades de los aprovechamientos	Iniciativas socioeconómicas silvopastorales compatibles con la	Desconocido	>5	6 años	1 vez

Elemento Clave	Objetivo operativo	Indicador	Valor carácter inicial	Valor objetivo de referencia	Horizonte	Periodicidad seguimiento estado de conservación
	silvopastorales y forestales compatibles o que contribuyan a la conservación del patrimonio natural de Izki, como forma de mejorar la productividad económica, la identidad comarcal y la calidad de vida de las personas habitantes de Izki y su entorno.	conservación de los Elementos Clave				
PASTIZALES	Mantener el estado de conservación favorable del área de distribución del marojal y de los hábitats de pastizales y brezales en el ENP Izki, y mejorar su conocimiento	Superficie ocupada por el HIC 6230*.	77,580 ha	Se mantiene o incrementa	12 años	Cada 6 años
		Conocer la superficie real ocupada por el HIC 6210(*)	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez
		Superficie ocupada por el HIC 4030	368,917 ha	Se mantiene o incrementa	6 años	1 vez
	Mejorar o mantener las poblaciones y distribución de las especies de flora y fauna consideradas de interés de conservación, y divulgar la importancia de conservar su diversidad	Estado de la población de <i>Ophrys aveyronensis</i> .	Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
		Estado de la población de <i>Senecio doronicum</i> subsp. <i>doronicum</i> .	Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
		Conocer el área de distribución y el contingente poblacional de <i>Scorzonera aristata</i> .	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez
	Mantener la extensión de matorral donde se desarrolla <i>Halimium lasianthum</i> subsp. <i>alyssoides</i> .	Estado de conservación de <i>Halimium lasianthum</i> subsp. <i>alyssoides</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Malo	Se mejora	12 años	Cada 6 años
ZONAS TURBOSAS	Mantener el estado de conservación favorable de los mosaicos de hábitats higroturbosos.	Estado de conservación de los HIC 7140, 7150 y 7230	Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
		Estado de conservación del HIC 4020*.	Malo	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
	Mejorar el estado de conservación y funciones ecológicas del hábitat 4020* Brezales húmedos atlánticos	Superficie del HIC 4020*	0,1381 ha	Se mantiene o incrementa	12 años	Cada 6 años
	Asegurar el mantenimiento del área de distribución y mejorar las poblaciones y el conocimiento de todas las especies de flora de ambientes turbosos.	Conocer la población y distribución de <i>Senecio carpetanus</i> de la ZEC/ZEPA Izki.	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez
		Estado de conservación de <i>Senecio carpetanus</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Malo	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Spiranthes aestivalis</i> en la ZEC/ZEPA	Malo	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años

Elemento Clave	Objetivo operativo	Indicador	Valor característico inicial	Valor objetivo de referencia	Horizonte	Periodicidad seguimiento estado de conservación
		Izki.				
		Estado de conservación de <i>Triglochin palustris</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Malo	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Carex davalliana</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Malo	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Drosera longifolia</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Malo	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Epipactis palustris</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Primula farinosa</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Inadecuado	Bueno	12 años	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Rhynchospora fusca</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Inadecuado	Bueno	12 años	Cada 6 años
		Estado de conservación de <i>Drosera intermedia</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Inadecuado	Bueno	12 años	Cada 6 años
RÍOS Y AMBIENTES RIPARIOS	Mejorar las características biológicas, fisicoquímicas e hidromorfológicas de los cuerpos de agua y promover la restauración de sus márgenes.	Estado de conservación del HIC 3170*	Malo	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
		Estado de conservación de los HIC 3150, 7220* y 92A0	Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
	Mejorar el conocimiento de la superficie ocupada por el hábitat 3170*, y de la problemática de la comunidad florística del mismo por estar en el límite de su área de distribución.	Superficie del HIC 3170*.	0,570 ha	Se incrementa la superficie	12 años	Cada 6 años
		Conocimiento de la distribución y superficie real del HIC 3170*.	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez
	Mantener la superficie y calidad de los enclaves en que aparece el hábitat 7220*; en concreto conocer y controlar la calidad del agua del arroyo que alimenta la cascada, sus posibles afecciones y factores de alteración.	Superficie del HIC 7220*	0,0141 ha	Se incrementa la superficie	12 años	Cada 6 años
	Mantener o incluso incrementar la superficie cubierta y la estructura de las alisedas y saucedas, entre los que se presta especial atención a las alisedas turbosas por su rareza, riqueza florística y vulnerabilidad.	Conocimiento de la distribución real del HIC 91D0*.	Parcialmente conocido	Conocido	6 años	1 vez
	Aumentar la superficie cubierta y	Superficie ocupada por el HIC	5,082 ha	Se incrementa la	12 años	Cada 6 años

Elemento Clave	Objetivo operativo	Indicador	Valor característico inicial	Valor objetivo de referencia	Horizonte	Periodicidad seguimiento estado de conservación
	mejorar la composición estructural y funciones de la vegetación de los tramos fluviales peor conservados, principalmente saucedas y choperas mediterráneas (HIC 92A0).	92A0.		superficie		
	Mantener y mejorar en lo posible el área de distribución y las poblaciones de las especies de flora de ambientes acuáticos.	Estado de conservación <i>Littorella uniflora</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años
Estado de conservación <i>Nymphaea alba</i> en la ZEC/ZEPA Izki.		Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años	
Estado de conservación <i>Utricularia australis</i> en la ZEC/ZEPA Izki.		Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años	
Conocer la distribución actual del cangrejo de río, y aumentar su área de distribución, evitando la implantación de nuevas poblaciones de cangrejo alóctono, así como su expansión hacia los núcleos de población del primero.	Número de enclaves con presencia de cangrejo de río	Desconocido	Conocido	6 años	Cada 6 años	
	Número de enclaves con presencia de cangrejos alóctonos	Desconocido	Conocido	6 años	Cada 6 años	
Preservar y conocer las poblaciones de los odonatos, de los anfibios y de los carnívoros semiacuáticos de mayor interés de conservación del ENP de Izki, y potenciar su expansión.	Conocer los niveles poblacionales de <i>Aeshna affinis</i> y <i>Coenagrion mercuriale</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez	
	Conocer los niveles poblacionales de <i>Discoglossus jeanneae</i> y <i>Rana dalmatina</i> en la ZEC/ZEPA.	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez	
	Conocer la población de nutria en la ZEC/ZEPA.	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez	
	Estado de conservación de la población de <i>Armeria arenaria</i> subsp. <i>burgalensis</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años	
	Estado de conservación de la población de <i>Coeloglossum viride</i> en la ZEC/ZEPA Izki.	Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años	
Dar continuidad a la gestión actual enfocada a la conservación de las rapaces rupícolas y de su hábitat de nidificación y campeo.	Estado de conservación del águila real	Inadecuado	Mejora del estado	12 años	Cada 6 años	
	Distribución del águila real	Desconocido	Conocido	6 años	Anualmente	
	Conocimiento de la población de los quirópteros de la AEC Roquedos y medios afines.	Desconocido	Conocido	6 años	1 vez	

Elemento Clave	Objetivo operativo	Indicador	Valor carácter inicial	Valor objetivo de referencia	Horizonte	Periodicidad seguimiento estado de conservación
LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO	Asegurar la conservación de los LIG del ámbito de Izki y su zona periférica de protección	Asegurar la conservación de la mina y cantera de Atauri	Malo	Se acondicionarán el acceso y los afloramientos para permitir la visita	6 años	1 vez
CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE LA BIODIVERSIDAD	Disponer de una cartografía actualizada de todos los hábitats de interés para la conservación, y de aquellos enclaves o elementos de carácter natural o cultural que son relevantes para la diversidad biológica y la integridad ecológica del espacio.	Elaboración de un protocolo para la actualización periódica de la cartografía EUNIS.	No realizado	Realizado	6 años	1 vez
	Conocer el estado de conservación de los procesos, hábitats y las especies silvestres definidas como Elemento Clave.	Conocimiento del estado de conservación de los hábitats y de las especies Elemento Clave.	Parcial	Total	6 años	Cada 6 años

APENDICE. MATRIZ DE USOS

El régimen de usos establecido es el siguiente:

- 1** Uso propiciado
- 2** Uso permitido
- 2a** Admisible, con autorización del órgano gestor
- 2b** Admisible, con informe favorable del órgano gestor.
- 2c** Admisible, con comunicación previa al órgano gestor
- 2d** Admisible sólo en las fechas y/o en lugares indicados o habilitados
- 3** Prohibido
- 3b** Prohibido (autorizable con carácter excepcional)

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de reserva integral	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal y ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal	Zonas de producción agroganadera y campiña	Sistema fluvial	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
Conservación y mejora ambiental		1								
Recreativo extensivo	Senderismo		3	2	2	2	2	2	2	PRUG + PUP
	Recolección de ejemplares o materiales naturales (especies de flora o fauna protegida, minerales, fósiles...)	3a								
	Acampada libre	3								PRUG + PUP
	Fuego con fines recreativos fuera de lugares habilitados	3								
	Ciclismo		3	2 en caminos, pistas y red de sendas que determine el OG 3 En el resto	2 en caminos, pistas y red de sendas que determine el OG 3 En el resto	2 en caminos, pistas y red de sendas que determine el OG 3 En el resto	2 en caminos, pistas y red de sendas que determine el OG 3 En el resto	2 en caminos, pistas y red de sendas que determine el OG 3 En el resto	2 en caminos, pistas y red de sendas que determine el OG 3 En el resto	PRUG + PUP
	Equitación		3	2 Fuera de la red de pistas, sólo actividades ganaderas	2 Fuera de la red de pistas, sólo actividades ganaderas	2 Fuera de la red de pistas, sólo actividades ganaderas	2 Fuera de la red de pistas, sólo actividades ganaderas	2 Fuera de la red de pistas, sólo actividades ganaderas	2 Fuera de la red de pistas, sólo actividades ganaderas	PRUG + PUP
	Corta de leña para uso recreativo		3	3	2a	2a	2a	2a	2a	
	Espeleología		3	2	2	2	2	2	2	PRUG + Plan de Gestión de Cavidades
	Escalada (área de Apellaniz)		3	2 3a <500 Áreas Críticas para quebrantahuesos y alimoche y <100m colonias de buitre leonado	2 3a <500 Áreas Críticas para quebrantahuesos y alimoche y <100m colonias de buitre leonado	2 3a <500 Áreas Críticas para quebrantahuesos y alimoche y <100m colonias de buitre leonado	2 3a <500 Áreas Críticas para quebrantahuesos y alimoche y <100m colonias de buitre leonado	2 3a <500 Áreas Críticas para quebrantahuesos y alimoche y <100m colonias de buitre leonado	2 3a <500 Áreas Críticas para quebrantahuesos y alimoche y <100m colonias de buitre leonado	PRUG + PUP
	Escalada (apertura de vías)	3								PRUG + PUP
	Otros deportes: orientación, atletismo de montaña y rapel		3	2	2	2	2	2	2	PRUG + PUP
	Otros deportes: barranquismo, parapente, vuelo múltiple sin motor, tiro con arco, vuelo de drones, aerodelismo...	3								PRUG + PUP
	Vuelo de avionetas, ultraligeros, helicópteros y similares (salvo casos de emergencia o rescate)		3	2 3a A una altura <1000m en un radio de 250m de las áreas críticas para alimoche y colonias de cría de buitre leonado	2 3a A una altura <1000m en un radio de 250m de las áreas críticas para alimoche y colonias de cría de buitre leonado	2 3a A una altura <1000m en un radio de 250m de las áreas críticas para alimoche y colonias de cría de buitre leonado	2 3a A una altura <1000m en un radio de 250m de las áreas críticas para alimoche y colonias de cría de buitre leonado	2 3a A una altura <1000m en un radio de 250m de las áreas críticas para alimoche y colonias de cría de buitre leonado	2 3a A una altura <1000m en un radio de 250m de las áreas críticas para alimoche y colonias de cría de buitre leonado	PRUG + PUP

	Instalación de puestos fijos para la observación y registro gráfico o sonoro de aves rupícolas		3	2 3a <250m aves rupícolas y <500m puntos de cría	2 3a <250m aves rupícolas y <500m puntos de cría	2 3a <250m aves rupícolas y <500m puntos de cría	2 3a <250m aves rupícolas y <500m puntos de cría	2 3a <250m aves rupícolas y <500m puntos de cría	2 3a <250m aves rupícolas y <500m puntos de cría	
	Baño		3							3 En las balsas
	Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras de montaña, de orientación, marchas montaÑeras, marchas BTT o ecuestres		3	3	2c (Art. 15.7) 2d (Art. 5.5 y 15.8)	2c (Art. 15.7) 2d (Art. 5.5 y 15.8)	2c (Art. 15.7) 2d (Art. 5.5 y 15.8)	2c (Art. 15.7) 2d (Art. 5.5 y 15.8)	2c (Art. 15.7) 2d (Art. 5.5 y 15.8)	PRUG + PUP
	Circulación de vehículos a motor en caminos y pistas de tránsito restringido	3 excepto para servicios de vigilancia y emergencia, otras administraciones para el desarrollo de sus competencias y para los usos permitidos								PRUG + PUP
Recreativo intensivo	Campings		3							
	Aparcamientos fuera de lugares habilitados		3							
Actividades científicas e investigación			2a							
Actividades cinegéticas y piscícolas	Caza		3a	2d (Art. 11.5.c y 11.5.d) 3 <250m de áreas críticas para alimoche en el periodo crítico	2d (Art. 11.5.c y 11.5.d) 3 <250m de áreas críticas para alimoche en el periodo crítico	2d (Art. 11.5.c y 11.5.d) 3 <250m de áreas críticas para alimoche en el periodo crítico	2d (Art. 11.5.c y 11.5.d) 3 <250m de áreas críticas para alimoche en el periodo crítico	2d (Art. 11.5.c y 11.5.d) 3 <250m de áreas críticas para alimoche en el periodo crítico	3a	
	Pesca		3a							
	Sueltas o repoblaciones con especies cinegéticas o piscícolas alóctonas		3							
	Instalación y reforma de nuevos puestos fijos y/o chozas para la caza		3	2a 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2a 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2a 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2a 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2a 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	3	
Actividades agroganaderas	Pastoreo		3	2d 3 En zonas de regeneración y repoblación del bosque o en otras establecidas por el OG 3 Ganado caprino	2d 3 Zonas de regeneración y repoblación (Art. 10.11)	2d 3 Zonas de regeneración y repoblación (Art. 10.11)	2d 3 Zonas de regeneración y repoblación (Art. 10.11)	2d 3 Zonas de regeneración y repoblación (Art. 10.11)	2d 2a En los roturos 3 Zonas de regeneración y repoblación (Art. 10.11)	PRUG + Plan Integral de Gestión Ganadera de Izki
	Abrevaderos, albercas, balsas		2b							
	Aporte extra de alimento al ganado		3a							
	Creación de nuevos cierres		2b							

	Creación de nuevos pastizales		3	3	3	2a (Art. 10.8)	2a (Art. 10.8)	2a (Art. 10.8)	2a (Art. 10.8)	
	Creación de nuevos roturos	3a								
	Instalaciones de apicultura		3	3	2a	3	2	2	3	
	Construcciones para almacenar aperos y productos agrarios vinculadas a explotaciones existentes		3	3a <250m del área crítica del alimoche	3a <250m del área crítica del alimoche	3a <250m del área crítica del alimoche	3a <250m del área crítica del alimoche	2	3a	
	Actividades de primera transformación de los productos para su comercialización vinculados a explotaciones agropecuarias existentes		3	3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2	3a	
	Vivienda ligadas a una explotación agropecuaria		3	3	3	3	3	2a	3	
	Nuevas edificaciones vinculadas explotaciones agropecuarias		3	3	3	3	3	2	3	
	Aplicación productos fitosanitarios, herbicidas, fertilizantes químicos, encalados, lodos de depuradora		3	3a 3 en toda la ZEP y en una banda de 30 m en torno a zonas higroturbosas y húmedas, <10m cauces fluviales y <10m de flora amenazada	3a 3 en toda la ZEP y en una banda de 30 m en torno a zonas higroturbosas y húmedas, <10m cauces fluviales y <10m de flora amenazada	3a 3 en toda la ZEP y en una banda de 30 m en torno a zonas higroturbosas y húmedas, <10m cauces fluviales y <10m de flora amenazada	3a 3 en toda la ZEP y en una banda de 30 m en torno a zonas higroturbosas y húmedas, <10m cauces fluviales y <10m de flora amenazada	3a 3 en toda la ZEP y en una banda de 30 m en torno a zonas higroturbosas y húmedas, <10m cauces fluviales y <10m de flora amenazada	3a 3 en toda la ZEP y en una banda de 30 m en torno a zonas higroturbosas y húmedas, <10m cauces fluviales y <10m de flora amenazada	
	Uso extensivo del fuego		3	3	3a	3a	3a	3a	3a	
Uso forestal	Actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios.	2b								
	Resalveos, claras de mejora y de carácter sanitario		2b 2a Rodales trasmochos (Art. 9.11.) 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...) 3a Trasmochos y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2b 2a Rodales trasmochos (Art. 9.11.) 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...) 3a Trasmochos y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2b 2a Rodales trasmochos (Art. 9.11.) 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...) 3a Trasmochos y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2b 2a Rodales trasmochos (Art. 9.11.) 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...) 3a Trasmochos y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2b 2a Rodales trasmochos (Art. 9.11.) 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...) 3a Trasmochos y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2b 2a Rodales trasmochos (Art. 9.11.) 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...) 3a Trasmochos y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2b 2a Rodales trasmochos (Art. 9.11.) 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...) 3a Trasmochos y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas 3 En dominio público hidráulico y su servidumbre de protección (5m	

Suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para abastecimiento local			3	2a Excepto en rodales de quejigales y hayedos trasmochos 2b 3a Trasmochos (Art. 9.12) y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...)	2b 3a Trasmochos (Art. 9.12) y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas 3 árboles con nido o evidencias de presencia de fauna amenazada 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...)	2b 3a Trasmochos (Art. 9.12) y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...)	2b 3a Trasmochos (Art. 9.12) y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...)	2b 3a Trasmochos (Art. 9.12) y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...)	2b 3a Trasmochos (Art. 9.12) y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas 2d Plataformas nidificación o colonias (Art. 9.15, 9.16 y 9.17...) 3 En dominio público hidráulico y su servidumbre de protección (5m)	
Aprovechamientos con fines comerciales planificados			3	2b 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas 3 árboles con nido o evidencias de presencia de fauna amenazada	2b 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas y trasmochos 3 árboles con nido o evidencias de presencia de fauna amenazada	2b 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2b 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2b 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas	2b 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas 3 En dominio público hidráulico y su servidumbre de protección (5m)	
Cortas a hecho			3	3	3	3a (p<50%)	3a (p<50%)	3	3	
Extracción de madera muerta			3	3	2a	2a	2a	2a	2b	
Corta o apeo de ejemplares arbóreos			3	2b 3 excepto medidas forestales de baja intensidad (Art. 27.2) 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas (Art. 31.8)	2b 3 árboles con nido o evidencias de presencia de fauna amenazada 3a trasmochos y <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas (Art. 31.8)	2b 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas (Art. 31.8)	2b 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas (Art. 31.8)	2b 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas (Art. 31.8)	2b 3a <1000m en torno a puntos nidificación alimoche y <500m del resto de rapaces rupícolas (Art. 31.8) 3 En dominio público hidráulico y su servidumbre de protección (5m)	
Replacación con especies autóctonas		2b								
Replacaciones con especies alóctonas			3 (Art. 9.9)	3 (Art. 9.9)	3 (Art. 9.9)	3a (Art. 9.9)	2a	3 (Art. 9.9)	3 (Art. 9.9)	

	Vías de saca		3	3	2b 3 en zonas de servidumbre de la red hidrográfica y perímetros de protección de flora amenazada, zonas húmedas y enclaves higróturbosos	2b 3 en zonas de servidumbre de la red hidrográfica y perímetros de protección de flora amenazada, zonas húmedas y enclaves higróturbosos	2b 3 en zonas de servidumbre de la red hidrográfica y perímetros de protección de flora amenazada, zonas húmedas y enclaves higróturbosos	2b 3 en zonas de servidumbre de la red hidrográfica y perímetros de protección de flora amenazada, zonas húmedas y enclaves higróturbosos	3		
	Remoción del suelo, excepto ahoyado	3		3 Incluido ahoyado							
	Aplicación productos fitosanitarios		2 (Art. 22.6)	3	2b	2b	2b	2b	3a en Sistema fluvial y en una banda de 30m de los márgenes		
	Uso extensivo del fuego		3	3	3a (residuos forestales)	3a (residuos forestales)	3a (residuos forestales)	3a (residuos forestales)	3a		
	Cambio de uso		3	3a <250m de las áreas críticas alimoche	3a <250m de las áreas críticas alimoche	3a <250m de las áreas críticas alimoche	3	3a <250m de las áreas críticas alimoche	3a <250m de las áreas críticas alimoche		
	Extracción del arbolado con políporos	3a									
Actividades extractivas	Exploración y explotación	3									
Infraestructuras	Autopistas, Autovías, Carreteras, Ferrocarriles	3	3	3	3 en los LIG	3 en los LIG	3 en los LIG	3 en los LIG	3 en los LIG		
	Apertura de nuevas pistas (sólo para labores forestales, de extinción de incendios y actividades agroganaderas)		3	3 en los LIG	2b	2b	2b	2b	2b		
	Nuevas líneas de tendido aéreo		3	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG		
	Líneas subterráneas para transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados	3									
	Líneas subterráneas para abastecimiento, saneamiento y telecomunicaciones		3	2b 3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	2b 3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	2b 3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	2b 3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	2b 3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	2b 3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG		
	Balsas de regulación y depósitos de agua (sólo para actividad agroganadera, extinción incendios y mejora de la biodiversidad)		3	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2b 3a <250m del área crítica del alimoche	
	Nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas, obras hidráulicas		3	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2 3a <250m del área crítica del alimoche	2b 3a <250m del área crítica del alimoche	
	Instalaciones no lineales: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto		3	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	3a <250m del área crítica del alimoche 3 en los LIG	

	Nuevos edificios de Utilidad Pública e Interés Social		3	2a 3a <250m del área crítica del alimoche	2a 3a <250m del área crítica del alimoche	2a 3a <250m del área crítica del alimoche	2a 3a <250m del área crítica del alimoche	2a 3a <250m del área crítica del alimoche	2a 3a <250m del área crítica del alimoche	
	Vivienda aislada en SNU	3 Excepto Korres (Art. 13.3) 3a <250m del área crítica del alimoche								
	Reclasificación del suelo	3 Excepto Korres (Art. 13.2)								
	Obras en edificios, puentes o infraestructuras con refugios de quirópteros o especies de interés		3	2d 3a <250m del área crítica del alimoche	2d 3a <250m del área crítica del alimoche	2d 3a <250m del área crítica del alimoche	2d 3a <250m del área crítica del alimoche	2d 3a <250m del área crítica del alimoche	2d 3a <250m del área crítica del alimoche	
	Uso de organoclorados u organofosforados en tratamientos insecticidas de la madera	3a								
Instalaciones industriales	Instalaciones de generación y transformación de energía	3								
	Industrias, depósitos almacenamiento de fluidos, sustancias químicas y residuos asociados al uso industrial.	3								
	Depósito o acopio temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria		3	3a	3a	3a	3a	3a	3a	
	Nuevas centrales hidroeléctricas	3								